

 Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

20262900001619

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20262900001619

Pública ☐

Pública
Reservada ☐

Pública
Clasificada ☐

Bogotá D.C, 24-02-2026

El presente documento tiene como objetivo solicitar a la Subgerencia de Operaciones la modificación al Contrato que se describe a continuación:

INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE CONTRATO:	Contrato Específico
CONTRATISTA:	Municipio de Funza, Departamento de Cundinamarca
CONTRATO No.:	086-2210731
OBJETO:	ENTERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE FUNZA CUNDINAMARCA, ACUERDAN SUSCRIBIR UN CONTRATO ESPECÍFICO, DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL CUNDINAMARCA, QUE SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN, CON EL FIN DE DESTINAR RECURSOS DEL FONDO REGIONAL PARA LOS PACTOS TERRITORIALES Y LOS DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCION DEL NUEVO COMPLEJO DEPORTIVO PRIMERA ETAPA COLISEO CUBIERTO EN EL MUNICIPIO DE FUNZA" QUE SE ENCUENTRA PRIORIZADO EN EL PLAN DE ACCIÓN DEL PACTO FUNCIONAL CUNDINAMARCA
PLAZO INICIAL:	Veintitrés (23) meses
FECHA DE INICIO:	21 de noviembre de 2022
PRÓRROGA:	Prórroga No. 1 por 3 meses hasta el 28 de agosto de 2024. Prórroga No. 2 por 6 meses hasta el 28 de febrero de 2025. Prórroga No. 3 por 7 meses hasta el 28 de septiembre de 2025. Prórroga No. 4 por cinco (5) meses, hasta el 28 de febrero de 2026.
SUSPENSIONES	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN:	28 de febrero de 2026.

 Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

PLAZO FINAL:	Cuarenta y cuatro (44) meses
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$38.692.432.704,00)
ADICIONES / REDUCCIONES:	Adición No 1 y Prórroga No 1, suscrita por las partes el pasado 17 de abril de 2023, se adicionó la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.558.952.179,00)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$43.251.384.883, 00).
PÓLIZA	Garantía de Cumplimiento No. 8001004713-2 – Anexo 5 Vigencia hasta el 28 de octubre de 2026.
SUPERVISOR- ENTerritorio S.A:	Juan Carlos Montaña Parra – Gerente de Unidad – Grupo de Proyectos Especiales

INFORMACIÓN DEL CONVENIO (cuando aplique)

CLIENTE	FECHA FIRMA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
Departamento Nacional de Planeación.	14/09/2021	15/09/2021	31/07/2026

CONVENIO O CONTRATO DE LÍNEA DE NEGOCIO	221009
SUBGERENCIA	Desarrollo de Proyectos
GERENTE DE UNIDAD	Juan Carlos Montaña Parra - Gerente Grupo de Desarrollo de Proyectos Especiales
CONTRATISTA O COLABORADOR APOYO A LA GERENCIA DEL CONVENIO	William Armando Monroy Tinjacá
SUPERVISOR	Departamento Nacional de Planeación DNP
INTERVENTOR	N/A

TIPO DE NOVEDAD (MARCAR SI SON VARIAS EN CASO DE QUE APLIQUE)
--

ADICIÓN ☐
 REDUCCIÓN ☐
 MODIFICACIÓN ☐
 PRÓRROGA ☐
 SUSPENSIÓN ☒

PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN ☐
 TERMINACIÓN ANTICIPADA ☐
 CESIÓN ☐

REINICIO ☐
 ACLARACIÓN ☐

	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

ANTECEDENTES
ENTerritorio S.A. y el Municipio de Funza Cundinamarca, suscribieron el pasado 12 de noviembre de 2021 el contrato específico No 086-2210731, derivado del pacto funcional Cundinamarca, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del fondo regional para los pactos territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto denominado “CONSTRUCCION DEL NUEVO COMPLEJO DEPORTIVO PRIMERA ETAPA COLISEO CUBIERTO EN EL MUNICIPIO DE FUNZA” QUE SE ENCUENTRA PRIORIZADO EN EL PLAN DE ACCIÓN DEL PACTO FUNCIONAL CUNDINAMARCA. Como plazo de ejecución para este proyecto, se estableció un término de veintitrés (23) meses, el cual inicia con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato Específico. Con relación al perfeccionamiento del Contrato Específico, la suscripción de este se realizó el pasado 12 de noviembre de 2021. De otra parte, los requisitos de ejecución se acreditan con la expedición del Registro Presupuestal de ENTerritorio y la aprobación de la Garantía del Contrato Específico, la cual tuvo lugar el pasado 28 de junio de 2022. En consecuencia, la fecha de inicio de ejecución del Contrato Específico 086 - 210731 es el 28 de junio de 2022, y su vigencia, con fundamento en el plazo de ejecución, se extendió inicialmente hasta el 28 de mayo de 2024. NOVEDADES CONTRACTUALES Mediante modificación No 1, suscrita por las partes el pasado 16 de agosto de 2022, donde se modificó la Clausula Sexta en sus numerales 1 y 2 relacionados con el primer y segundo desembolso. Mediante modificación No 2, Adición No 1 y Prórroga No 1, suscrita por las partes el pasado 17 de abril de 2023, se adiciono la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.558.952.179,00) y se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 28 de agosto de 2024. Mediante modificación No 3 y Prórroga No 2, suscrita por las partes el pasado 28 de agosto de 2024, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 28 de febrero de 2025. Mediante modificación No 4 y Prórroga No 3, suscrita por las partes el pasado 28 de diciembre de 2024, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por el termino de siete (7) meses, hasta el 28 de septiembre de 2025, y se modificó la cláusula sexta del valor del contrato por la inclusión de recursos aportados por la entidad ejecutora a los contratos derivados. Mediante modificación 5 Prorroga 4, suscrita el 26 de septiembre de 2025, se amplió el plazo de ejecución del contrato específico por cinco (5) meses, fijando como fecha de terminación el 28 de febrero de 2026. Igualmente, es preciso señalar que en la Cláusula Tercera de este Contrato Específico 086 - 2210731, se designó como entidad ejecutora al Municipio de Funza – Cundinamarca, bajo los siguientes términos: “CLÁUSULA TERCERA. ENTIDAD EJECUTORA: Se ha designado como ENTIDAD EJECUTORA del Contrato Específico que se celebre al MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA, según instrucción del DNP, DNP 20214331226881 del 05 de noviembre de 2021. La ENTIDAD EJECUTORA del proyecto de

	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

inversión se encargará de ejecutar contractual y presupuestalmente los recursos que le son transferidos por ENTerritorio, con ocasión de la financiación del proyecto de inversión, y será la responsable de realizar la vigilancia y el control de la ejecución contractual, en cuanto a los aspectos técnicos, jurídicos y financieros de los recursos asignados al proyecto, en los términos descritos en los artículos 2.2.13.1.1.6. y 2.2.13.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015.”

JUSTIFICACIÓN

Por parte del Municipio de Funza – Cundinamarca, presentada a ENTerritorio S.A. mediante radicado No.202651010025232 de febrero 20 de 2026 , se realiza la solicitud de suspensión No. 1 del contrato específico No 086-2210731 donde se manifiesta lo siguiente:

“(…)

- 1.3. Que, el contratista de obra envía comunicado CCOL2022-SA-202611815 del 5 de febrero de 2026 a la interventoría, donde solicita segunda ampliación a la prórroga No 2 al contrato de obra donde manifiesta:

“(…) debemos informar que los temas objeto de la suspensión no se han logrado subsanar a la fecha, toda vez que:

1. CONEXIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO ANTE LA EMAAF

“(…)

En conclusión, a la fecha no se ha obtenido respuesta de aprobación intervención temporal en espacio público para la conexión de suministro con el operador DEVISAB.

2. SUMINISTRO ENERGÍA ANTE ENEL CODENSA

“(…)

En conclusión, a la fecha no ha sido posible radicar la solicitud de conexión ante el operador ENEL CODENSA, toda vez que, conforme a la normatividad técnica vigente y a los procedimientos del operador de red, los certificados RETIE son documentos indispensables para la respectiva solicitud de conexión (...)”

 Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

Además, concluye menciona

“(…) Por lo expuesto tenemos que el proyecto no cuenta con la conexión de los servicios públicos de suministro de agua y energía, pese a la tramitación y esfuerzos realizados por el Consorcio, toda vez que las aprobaciones y trámites dependen en su totalidad de terceros ajenos al contrato de la referencia.

Así las cosas, debemos recomendar que se realice una segunda prórroga a la suspensión No. 2, de acuerdo a los tiempos de la empresa ENEL CODENSA para trámite de energización

Siendo así, y dado el escenario en el que se sumerge el contrato solicitamos que:

Se realice segunda prórroga a la suspensión No. 2 del contrato por un término de dos (02) meses quince (15) días o hasta tanto las condiciones se resuelvan (…)”

- 1.3.1. Que, mediante comunicado C.I.4047655-261-2022 del 05 de febrero de 2026, la Interventoría se pronuncia sobre las situaciones externas y su incidencia en los plazos del proyecto, manifestando:

(…)

SITUACIÓN ACTUAL DEL PROYECTO

• A la fecha, el proyecto se encuentra dentro del periodo correspondiente a la ampliación de la suspensión No. 2, sin que se hayan superado en su totalidad las circunstancias externas que impiden el reinicio de las actividades.

• El desarrollo del proyecto continúa condicionado a la obtención de respuestas, autorizaciones y ejecuciones por parte de entidades externas, entre ellas DEVISAB, ICCU – EMAAF y ENEL, relacionadas con permisos de intervención de espacio público, viabilidad de acometidas y conexión definitiva de servicios públicos.

(…)

- 1.3.2. Que, la supervisión atiende la recomendación de la interventoría respecto a la incidencia que tienen los trámites externos con las entidades de servicios públicos en los plazos contractuales, donde luego del seguimiento a las gestiones pertinentes realizadas por el contratista que a la fecha no han concluido, se estima lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	DURACIÓN (Días)	INICIO	FIN
1	Visita RETIE	1	11/02/2026	11/02/2026
2	Obtención certificación RETIE	8	12/12/2026	19/02/2026
3	Radicación solicitud de conexión	1	23/02/2026	23/02/2026
4	Solicitud de conexión (tiempos establecidos por ENEL CODENSA)	15 (hábiles)	23/02/2026	13/03/2026
5	Verificación final (tiempos establecidos por ENEL CODENSA)	15 (Hábiles)	16/03/2026	03/04/2026
6	Energización_ENEL no genera tiempos máximos, se contemplan los mismo 15 días hábiles de los diferentes trámites	20(Hábiles)	06/04/2026	04/05/2026
7	Aprobación intervención espacio público ICCU (no se cuenta con tiempos estipulados, se aproximan)	15 (Hábiles)	04/02/2026	24/02/2026
8	Radicación de permiso a operador EMAAF	1	25/02/2026	25/02/2026
9	Conexión programada por EMAAF (no se cuenta con tiempos estipulados, se aproximan)	15 (Hábiles)	26/02/2026	18/03/2026

- 1.3.3. Que, la supervisión concluye que se requieren dos (2) meses y quince (15) días para finalizar los tramites con las empresas prestadoras de servicios. N

(…)

	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

3. SOLICITUD.

3.1. En mérito de lo expuesto, el Municipio solicita se apruebe la suspensión del contrato No. 086-2210731 por un término de dos (2) meses y quince (15) días contados a partir de la fecha de aprobación.

(...)"

En ese orden de ideas, la entidad ejecutora solicita la **suspensión No. 1** del contrato específico por el termino de dos (2) meses y quince (15) fundamentada en la imposibilidad temporal de continuar la ejecución contractual debido a la falta de obtención de los certificados RETIE y RETILAP los cuales constituyen requisitos técnicos obligatorios para la conexión y energización del proyecto por parte del operador de red.

En tanto dichos certificados deben ser expedidos por organismo de inspección acreditado y son condición previa indispensable para radicar la solicitud de conexión ante ENEL CODENSA, su ausencia impide materialmente la habilitación del servicio de energía, configurándose una circunstancia externa, sobreviniente y no imputable al contratista, que justifica jurídicamente la suspensión del contrato hasta tanto se obtengan las certificaciones exigidas por la normatividad vigente.

Lo anteriormente expuesto se sustenta jurídicamente en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:

"(...) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Al respecto, el sustento jurídico de la mencionada solicitud se encamina dentro de las finalidades de la contratación estatal, concretamente en el cumplimiento del interés general, esto conforme lo ha sustentado la Corte Constitucional en providencia No. C-713/2009, que refiere:

"Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política, como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho.

El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas".

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto emitido el 18 de julio de 2002, ha señalado lo siguiente:

"La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato."

En consideración a lo anterior, es imperante resaltar que la modificación de los acuerdos establecidos en el contrato tendientes a cumplir con los fines del Estado, deben surtir el mismo proceso que se dio para su suscripción, dado

	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

que “(...) el acuerdo modificadorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero (...). [1]”

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto emitido el 18 de julio de 2002, ha señalado lo siguiente:

“La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato.”

Por todo lo anterior se observa que la solicitud elevada por el Municipio de Funza – Departamento de Cundinamarca, se encuentra en el marco de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:

“(...) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

A su vez, en la Sentencia del 26 de febrero de 2004, Exp 13833, C.P. German Rodríguez Villamizar, la Sección tercera del Consejo de Estado precisó frente a los sucesos constitutivos de fuerza mayor:

“Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina 1se entiende que la fuerza mayor debe ser:

1) Exterior: esto es que “está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor”.

2) Irresistible: esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho”

3) imprevisible: cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo]2

(...)”

En hilo de lo dicho, puede concluirse que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado la fuerza mayor del caso fortuito, en tanto la fuerza mayor es una causa extraña y externa al hecho demandado, es un hecho irresistible e imprevisible que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. (...). (Negritas y subrayado por fuera del texto original)

Considerando que este asunto será puesto en consideración del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. 086-2210731, se hace relevante poner de presente lo establecido en su Reglamento Operativo, el cual señala frente a las recomendaciones que adopten los miembros del Comité Operativo, lo siguiente:

[1] <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9753>

	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

“(…) RECOMENDACIONES DEL COMITÉ

Las recomendaciones sobre los temas puestos a consideración del Comité se obtendrán como el resultado del acuerdo a que lleguen los miembros del comité. En caso de existir discrepancias respecto de la ejecución del contrato, se realizarán las consultas jurídicas, técnicas y financieras necesarias para adoptar la decisión que corresponda.

NATURALEZA DE LAS RECOMENDACIONES

Cuando el comité se pronuncie, sobre asuntos relacionados con la ejecución del contrato y/o sobre los contratos derivados necesarios para la ejecución del objeto del contrato, tendrá el carácter de recomendación. La responsabilidad de adoptar la recomendación o apartarse de ella, en todo caso le, corresponderá a las partes del contrato, siempre redundando en beneficio de éste.

Es de aclarar que el Comité Operativo no está facultado para aprobar prórrogas, suspensiones o modificaciones al Contrato Especifico, o novedades de los contratos derivados; no obstante, podrá hacer a ENTerritorio las recomendaciones que considere pertinentes para su respectivo estudio y evaluación. (…) (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En este sentido es claro que los pronunciamientos dados en el marco del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Especifico No. 086-2210731, adquieren a naturaleza de recomendación, por lo que la discrecionalidad en acoger o apartarse de dicho pronunciamiento corresponderá exclusivamente a las partes del contrato, es decir ENTerritorio S.A y el Municipio de Funza, departamento de Cundinamarca, por intermedio de sus representantes legales, ordenadores del gasto o la persona que ostente la competencia frente al particular.

Siguiendo lo expuesto hasta aquí, corresponde a las partes en el contrato (ENTerritorio S.A. y al Municipio de Funza Departamento de Cundinamarca), el obrar bajo los postulados de la Buena Fe. En este sentido el Consejo de Estado, mediante providencia 25000-23-26-000-1998-00324-01(22043) (C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA), ha señalado como deberes de las entidades del Estado, lo siguiente:

“(…)De lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil, se desprende que en todo el iter contractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe (...) el artículo 863 de esa misma codificación ordena que “las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen”, precepto este que en la contratación pública ha de tenerse como un desarrollo del principio general de planeación que debe informar a toda la actividad contractual del Estado (...) [la buena fe contractual] estriba en un comportamiento real y efectivamente ajustado al ordenamiento y al contrato (...) se trata aquí de una buena fe objetiva y “por lo tanto, en sede contractual no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho” o conforme al contrato, pues tales convencimientos son irrelevantes porque, habida cuenta de la función social y económica del contrato, lo que en verdad cuenta son todos los actos reales y efectivos que procuran la cabal realización de estas funciones dentro del ámbito de la legalidad y de la lealtad y corrección, esto es, ajustados en un todo al ordenamiento jurídico y a lo convenido.(…)” (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

Con asiento en los elementos antes señalados, y con soporte en el Reglamento Operativo del Contrato Interadministrativo de Mandato DNP877 / ENTerritorio 221009, el mismo indica que “(…) DNP, ENTerritorio y Municipio de Funza Departamento de Cundinamarca no son responsables del control de legalidad de la contratación derivada, la cual es responsabilidad exclusiva de las entidades designadas como ejecutoras (...)”

	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

Así entonces, se encuentra procedente adelantar el trámite de la **suspensión No. 1** del Contrato Específico, habida cuenta de que se presentan situaciones técnicas que deben ser superadas por el Ejecutor, a efectos de garantizar la correcta ejecución del proyecto bajo los criterios técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos aplicables, asegurando en todo caso la adecuada y oportuna inversión de los recursos que lo amparan.

En sesión virtual No. 16 del 25 de febrero de 2026 del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. 086-2210731, integrado por el Gerente del Fondo Regional de Pactos Territoriales, el Gerente Nacional de Pactos Territoriales, el Alcalde del Municipio de Funza, Cundinamarca o sus delegados, se aprobó la recomendación de suscribir la suspensión No. 1 del contrato específico, por parte de los miembros de dicho comité, bajo el entendido que se conceda la suspensión No. 1 del Contrato Específico No. 086-2210731, por el término de dos (2) meses y quince (15) días, esto es, hasta el 12 de mayo de 2026 con reinicio del 13 de mayo de 2026 y fecha de terminación del 14 de mayo del 2026, lo anterior en concordancia con la comunicación remitida por la entidad ejecutora y lo discutido en el comité realizado.

A través del presente documento, el Gerente del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, con fundamento en los conceptos emitidos por la coordinación jurídica, técnica y financiera que apoyan la supervisión del contrato específico del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, acoge las recomendaciones de los miembros del Comité Operativo y de Seguimiento No. 16, en lo relacionado con la suscripción de la suspensión No. 1 del contrato específico, por lo que solicita se dé trámite a la misma.

En virtud del numeral 6 de la Cláusula Segunda del Contrato Interadministrativo de Mandato DNP 877-2021 ENTerritorio 221009, ENTerritorio está facultado para celebrar contratos específicos, así como los demás actos jurídicos que se requieren para el desarrollo del Contrato de Mandato. Además, el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, contempló un rediseño a la estrategia de la herramienta de los Contratos Plan proponiendo su migración hacia los Pactos Territoriales, razón por la cual, los primeros podrán incorporarse a los segundos en los términos y condiciones que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación.

SOLICITUD

Con fundamento en los antecedentes expuestos anteriormente, se solicita lo siguiente:

PRIMERA. – SUPENDER: el Contrato Específico No. **086-2210731**, por **DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, esto es, desde **el 27 de febrero de 2026, y hasta el 12 de mayo de 2026**, o antes si se superan los motivos que dieron origen a la presente solicitud de suspensión, se precisa que el referido contrato se reiniciará el **13 de mayo 2026**, quedando como fecha de terminación el **14 de mayo de 2026**.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente novedad no generará gastos adicionales por permanencia en interventoría, lucro cesante o ningún otro concepto a cargo del contratista o de ENTerritorio S.A., ni reclamación alguna de su parte que tenga como causa la presente novedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de que el contrato de mandato termine de manera anticipada o anómala, se dará aplicabilidad a lo establecido en la cláusula **Decima Primera – Parágrafo Primero** del **“CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO NRO. DNP-877-2021/ ENT 221009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP) Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL”** la cual indica que la continuidad de las gestiones de operación y administración del fondo, respecto de los proyectos cuya ejecución superen el plazo del actual mandato será asumida por la

	NOVEDADES EN EL CONTRATO	CÓDIGO:	F-PR-07
		VERSIÓN:	07
		VIGENCIA:	2025-02-14
	GESTIÓN DE PROVEEDORES	CLASIFICACIÓN:	IP

entidad financiera del orden nacional con participación estatal, que sea contratada para tal efecto, o por el representante legal del fondo, en caso de que el presente contrato no sea prorrogado.

SEGUNDA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes las demás estipulaciones del contrato específico que no hayan sido objeto de modificación mediante el presente documento.

TERCERA. - NO PURGA DE INCUMPLIMIENTOS: La modificación y demás disposiciones contenidas en el presente documento, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora.

CUARTA – GARANTÍA: La entidad ejecutora se obliga a modificar la póliza de cumplimiento que ampara el presente contrato específico de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de este.

QUINTA – PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

	JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA Firmado digitalmente por JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA Fecha: 2026.02.26 11:02:21 -05'00'	
WILLIAM MONROY TINJACA Gestor de Convenio Contratista	JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA Gerente de Unidad - Grupo de Desarrollo de Proyectos Especiales	OSCAR JAVIER PEREZ RUIZ Subgerente de Desarrollo de Proyectos

Revisó: Marcela Ramírez Arias – Contratista - Coordinadora Jurídica FRPT. 
Juan Manuel Medina Herrera – Contratista FRPT. 
Oliver Nustes Cabezas - Profesional Técnico - Sugerencia de Desarrollo de Proyectos 
Talent And Consulting Group S.A.S

Anotación: Si en el contrato intervienen más supervisores y/o servidores públicos designados o dependencias solicitantes, agregue más filas para firma.

Anotación columna 2: En caso de que el Supervisor sea el Gerente de Unidad podrá firmar una sola vez en la casilla número 2.

Anotación 3: Recuerde que para la realización de cualquier novedad los amparos de las garantías deben estar actualizados de conformidad con la última novedad suscrita.

Anotación 4: El formato también aplica para las novedades d los Contratos o Convenios Interadministrativos Derivados.

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2026

PARA: JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA
Gerente de Unidad - Grupo de Desarrollo de Proyectos Especiales

OSCAR JAVIER PEREZ RUIZ
Subgerente de Desarrollo de Proyectos

DE: WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA
Contratista - Gestor del Fondo Regional para los Pactos Territoriales - FRPT

REF: Aval y solicitud de Suspensión No. 1 del Contrato Específico No. 086-2210731 suscrito entre ENTerritorio S.A. y el Municipio de Funza – Cundinamarca.

Respetados gerentes,

Una vez revisada la información remitida por parte del Municipio de Funza – Cundinamarca, mediante radicado 202651010025232 de febrero 20 de 2026, se realiza un análisis de la documentación que soporta la solicitud de Suspensión No. 1 al contrato específico de la referencia, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

*ENTerritorio S.A. y el Municipio de Funza Cundinamarca, suscribieron el pasado 12 de noviembre de 2021 el contrato específico No 086-2210731, derivado del pacto funcional Cundinamarca, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del fondo regional para los pactos territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto denominado **“CONSTRUCCION DEL NUEVO COMPLEJO DEPORTIVO PRIMERA ETAPA COLISEO CUBIERTO EN EL MUNICIPIO DE FUNZA” QUE SE ENCUENTRA PRIORIZADO EN EL PLAN DE ACCIÓN DEL PACTO FUNCIONAL CUNDINAMARCA.***

Como plazo de ejecución para este proyecto, se estableció un término de veintitrés (23) meses, el cual inicia con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato Específico. Con relación al perfeccionamiento del Contrato Específico, la suscripción de este se realizó el pasado 12 de noviembre de 2021. De otra parte, los requisitos de ejecución se acreditan con la expedición del Registro Presupuestal de ENTerritorio y la aprobación de la Garantía del Contrato Específico, la cual tuvo lugar el pasado **28 de junio de 2022.**

En consecuencia, la fecha de inicio de ejecución del Contrato Específico 086 - 210731 es el 28 de junio de 2022, y su vigencia, con fundamento en el plazo de ejecución, se extendió inicialmente hasta el **28 de mayo de 2024.**

NOVEDADES CONTRACTUALES

Mediante **modificación No 1**, suscrita por las partes el pasado 16 de agosto de 2022, donde se modificó la Clausula Sexta en sus numerales 1 y 2 relacionados con el primer y segundo desembolso.

Mediante **modificación No 2, Adición No 1 y Prórroga No 1**, suscrita por las partes el pasado 17 de abril de 2023, se adiciono la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS

MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.558.952.179,00) y se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el **28 de agosto de 2024**.

Mediante **modificación No 3 y Prórroga No 2**, suscrita por las partes el pasado 28 de agosto de 2024, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el **28 de febrero de 2025**.

Mediante **modificación No 4 y Prórroga No 3**, suscrita por las partes el pasado 28 de diciembre de 2024, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por el termino de siete (7) meses, hasta el **28 de septiembre de 2025**, y se modificó la cláusula sexta del valor del contrato por la inclusión de recursos aportados por la entidad ejecutora a los contratos derivados.

Mediante **modificación 5 Prórroga 4**, suscrita el 26 de septiembre de 2025, se amplió el plazo de ejecución del contrato específico por cinco (5) meses, fijando como fecha de terminación el **28 de febrero de 2026**.

Igualmente, es preciso señalar que en la Cláusula Tercera de este Contrato Específico 086 - 2210731, se designó como entidad ejecutora al Municipio de Funza – Cundinamarca, bajo los siguientes términos:

“CLÁUSULA TERCERA. ENTIDAD EJECUTORA: Se ha designado como ENTIDAD EJECUTORA del Contrato Específico que se celebre al MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA, según instrucción del DNP, DNP 20214331226881 del 05 de noviembre de 2021. La ENTIDAD EJECUTORA del proyecto de inversión se encargará de ejecutar contractual y presupuestalmente los recursos que le son transferidos por ENTerritorio, con ocasión de la financiación del proyecto de inversión, y será la responsable de realizar la vigilancia y el control de la ejecución contractual, en cuanto a los aspectos técnicos, jurídicos y financieros de los recursos asignados al proyecto, en los términos descritos en los artículos 2.2.13.1.1.6. y 2.2.13.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015.”

SOLICITUD PRESENTADA POR LA ENTIDAD EJECUTORA

Por parte del Municipio de Funza – Cundinamarca, presentada a ENTerritorio S.A. mediante radicado No.202651010025232 de febrero 20 de 2026, se realiza la solicitud de suspensión No. 1 del contrato específico No 086-2210731 donde se manifiesta lo siguiente:

“(…)

- 1.3. Que, el contratista de obra envía comunicado CCOL2022-SA-202611815 del 5 de febrero de 2026 a la interventoría, donde solicita segunda ampliación a la prórroga No 2 al contrato de obra donde manifiesta:

“(…) debemos informar que los temas objeto de la suspensión no se han logrado subsanar a la fecha, toda vez que:

1. CONEXIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO ANTE LA EMAAF

(…)

En conclusión, a la fecha no se ha obtenido respuesta de aprobación intervención temporal en espacio público para la conexión de suministro con el operador DEVISAB.

2. SUMINISTRO ENERGÍA ANTE ENEL CODENSA

(...)

En conclusión, a la fecha no ha sido posible radicar la solicitud de conexión ante el operador ENEL CODENSA, toda vez que, conforme a la normatividad técnica vigente y a los procedimientos del operador de red, los certificados RETIE son documentos indispensables para la respectiva solicitud de conexión (...)

Además, concluye menciona

“(...) Por lo expuesto tenemos que el proyecto no cuenta con la conexión de los servicios públicos de suministro de agua y energía, pese a la tramitación y esfuerzos realizados por el Consorcio, toda vez que las aprobaciones y trámites dependen en su totalidad de terceros ajenos al contrato de la referencia.

Así las cosas, debemos recomendar que se realice una segunda prórroga a la suspensión No. 2, de acuerdo a los tiempos de la empresa ENEL CODENSA para trámite de energización

Siendo así, y dado el escenario en el que se sumerge el contrato solicitamos que:

Se realice segunda prórroga a la suspensión No. 2 del contrato por un término de dos (02) meses quince (15) días o hasta tanto las condiciones se resuelvan (...)”

- 1.3.1. Que, mediante comunicado C.I.4047655-261-2022 del 05 de febrero de 2026, la Interventoría se pronuncia sobre las situaciones externas y su incidencia en los plazos del proyecto, manifestando:

(...)

SITUACIÓN ACTUAL DEL PROYECTO

- A la fecha, el proyecto se encuentra dentro del periodo correspondiente a la ampliación de la suspensión No. 2, sin que se hayan superado en su totalidad las circunstancias externas que impiden el reinicio de las actividades.
- El desarrollo del proyecto continúa condicionado a la obtención de respuestas, autorizaciones y ejecuciones por parte de entidades externas, entre ellas DEVISAB, ICCU – EMAAF y ENEL, relacionadas con permisos de intervención de espacio público, viabilidad de acometidas y conexión definitiva de servicios públicos.

(...)

- 1.3.2. Que, la supervisión atiende la recomendación de la interventoría respecto a la incidencia que tienen los tramites externos con las entidades de servicios públicos en los plazos contractuales, donde luego del seguimiento a las gestiones pertinentes realizadas por el contratista que a la fecha no han concluido, se estima lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	DURACIÓN (Días)	INICIO	FIN
1	Visita RETIE	1	11/02/2026	11/02/2026
2	Obtención certificación RETIE	8	12/12/2026	19/02/2026
3	Radicación solicitud de conexión	1	23/02/2026	23/02/2026
4	Solicitud de conexión (tiempos establecidos por ENEL CODENSA)	15 (hábiles)	23/02/2026	13/03/2026
5	Verificación final (tiempos establecidos por ENEL CODENSA)	15 (Hábiles)	16/03/2026	03/04/2026
6	Energización ENEL no genera tiempos máximos, se contemplan los mismo 15 días hábiles de los diferentes trámites	20(Hábiles)	06/04/2026	04/05/2026
7	Aprobación intervención espacio público ICCU (no se cuenta con tiempos estipulados, se aproximan)	15 (Hábiles)	04/02/2026	24/02/2026
8	Radicación de permiso a operador EMAAF	1	25/02/2026	25/02/2026
9	Conexión programada por EMAAF (no se cuenta con tiempos estipulados, se aproximan)	15 (Hábiles)	26/02/2026	18/03/2026

- 1.3.3. Que, la supervisión concluye que se requieren dos (2) meses y quince (15) días para finalizar los tramites con las empresas prestadoras de servicios. 

(...)

3. SOLICITUD.

3.1. En mérito de lo expuesto, el Municipio solicita se apruebe la suspensión del contrato No. 086-2210731 por un término de dos (2) meses y quince (15) días contados a partir de la fecha de aprobación.

(...)"

En ese orden de ideas, la la entidad ejecutora solicita la suspensión No. 1 del contrato específico por el termino de dos (2) meses y quince (15) fundamentada en la imposibilidad temporal de continuar la ejecución contractual debido a la falta de obtención de los certificados RETIE y RETILAP los cuales constituyen requisitos técnicos obligatorios para la conexión y energización del proyecto por parte del operador de red.

En tanto dichos certificados deben ser expedidos por organismo de inspección acreditado y son condición previa indispensable para radicar la solicitud de conexión ante ENEL CODENSA, su ausencia impide materialmente la habilitación del servicio de energía, configurándose una circunstancia externa, sobreviniente y no imputable al contratista, que justifica jurídicamente la suspensión del contrato hasta tanto se obtengan las certificaciones exigidas por la normatividad vigente.

Lo anteriormente expuesto se sustenta jurídicamente en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:

"(...) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Al respecto, el sustento jurídico de la mencionada solicitud se encamina dentro de las finalidades de la contratación estatal, concretamente en el cumplimiento del interés general, esto conforme lo ha sustentado la Corte Constitucional en providencia No. C-713/2009, que refiere:

"Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política, como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho.

El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas".

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto emitido el 18 de julio de 2002, ha señalado lo siguiente:

"La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato."

*En consideración a lo anterior, es imperante resaltar que la modificación de los acuerdos establecidos en el contrato tendientes a cumplir con los fines del Estado, deben surtir el mismo proceso que se dio para su suscripción, dado que **"(...) el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero (...). [1]"***

[1] <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9753>

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto emitido el 18 de julio de 2002, ha señalado lo siguiente:

“La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato.”

*En consideración a lo anterior, es imperante resaltar que la modificación de los acuerdos establecidos en el contrato tendientes a cumplir con los fines del Estado, deben surtir el mismo proceso que se dio para su suscripción, dado que **“(…) el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero (…)**”^[1],*

Por todo lo anterior se observa que la solicitud elevada por el Municipio de Funza – Departamento de Cundinamarca, se encuentra en el marco de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:

“(…) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

A su vez, en la Sentencia del 26 de febrero de 2004, Exp 13833, C.P. German Rodríguez Villamizar, la Sección tercera del Consejo de Estado precisó frente a los sucesos constitutivos de fuerza mayor:

“Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina 1se entiende que la fuerza mayor debe ser:

1) Exterior: esto es que “está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor”.

2) Irresistible: esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho”

3) imprevisible: cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo]2

(…)”

En hilo de lodicho, puede concluirse que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado la fuerza mayor del caso fortuito, en tanto la fuerza mayor es una causa extraña y externa al hecho demandado, es un hecho irresistible e imprevisible que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. (…).”

(Negritas y subrayado por fuera del texto original)

Considerando que este asunto será puesto en consideración del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. 086-2210731, se hace relevante poner de presente lo establecido en su Reglamento Operativo, el cual señala frente a las recomendaciones que adopten los miembros del Comité Operativo, lo siguiente:

*“(…) **RECOMENDACIONES DEL COMITÉ***

Las recomendaciones sobre los temas puestos a consideración del Comité se obtendrán como el resultado del acuerdo a que lleguen los miembros del comité. En caso de existir discrepancias respecto de la ejecución del contrato, se realizarán las consultas jurídicas, técnicas y financieras necesarias para adoptar la decisión que corresponda.

NATURALEZA DE LAS RECOMENDACIONES

[1] <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9753>

*Quando el comité se pronuncie, sobre asuntos relacionados con la ejecución del contrato y/o sobre los contratos derivados necesarios para la ejecución del objeto del contrato, tendrá el carácter de recomendación. **La responsabilidad de adoptar la recomendación o apartarse de ella, en todo caso le, corresponderá a las partes del contrato, siempre redundando en beneficio de éste.***

Es de aclarar que el Comité Operativo no está facultado para aprobar prórrogas, suspensiones o modificaciones al Contrato Específico, o novedades de los contratos derivados; no obstante, podrá hacer a ENTerritorio las recomendaciones que considere pertinentes para su respectivo estudio y evaluación. (...) (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En este sentido es claro que los pronunciamientos dados en el marco del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. 086-2210731, **adquieren a naturaleza de recomendación**, por lo que la discrecionalidad en acoger o apartarse de dicho pronunciamiento corresponderá exclusivamente a las partes del contrato, es decir ENTerritorio S.A y el Municipio de Funza, departamento de Cundinamarca, por intermedio de sus representantes legales, ordenadores del gasto o la persona que ostente la competencia frente al particular.

Siguiendo lo expuesto hasta aquí, corresponde a las partes en el contrato (ENTerritorio S.A. y al Municipio de Funza Departamento de Cundinamarca), el obrar bajo los postulados de la Buena Fe. En este sentido el Consejo de Estado, mediante providencia 25000-23-26-000-1998-00324-01(22043) (C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA), ha señalado como deberes de las entidades del Estado, lo siguiente:

*“(...)De lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil, **se desprende que en todo el iter contractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe** (...) el artículo 863 de esa misma codificación ordena que “las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen”, precepto este que en la contratación pública ha de tenerse como un desarrollo del principio general de planeación que debe informar a toda la actividad contractual del Estado (...) **[la buena fe contractual] estriba en un comportamiento real y efectivamente ajustado al ordenamiento y al contrato (...) se trata aquí de una buena fe objetiva y “por lo tanto, en sede contractual no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho” o conforme al contrato, pues tales convencimientos son irrelevantes porque, habida cuenta de la función social y económica del contrato, lo que en verdad cuenta son todos los actos reales y efectivos que procuran la cabal realización de estas funciones dentro del ámbito de la legalidad y de la lealtad y corrección, esto es, ajustados en un todo al ordenamiento jurídico y a lo convenido.***

(...)” (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

Con asiento en los elementos antes señalados, y con soporte en el Reglamento Operativo del Contrato Interadministrativo de Mandato DNP877 / ENTerritorio 221009, el mismo indica que “(...) DNP, ENTerritorio y Municipio de Funza Departamento de Cundinamarca *no son responsables del control de legalidad de la contratación derivada, la cual es responsabilidad exclusiva de las entidades designadas como ejecutoras* (...)”

Así entonces, se encuentra procedente adelantar el trámite de la suspensión No. 1 del Contrato Específico, habida cuenta de que se presentan situaciones técnicas que deben ser superadas por el Ejecutor, a efectos de garantizar la correcta ejecución del proyecto bajo los criterios técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos aplicables, asegurando en todo caso la adecuada y oportuna inversión de los recursos que lo amparan.

Finalmente, de acuerdo con la manifestación de la voluntad de las partes, se establece que los hechos puestos en consideración por la Entidad Ejecutora, respecto a la necesidad de realizar la novedad contractual del Contrato Específico en mención, se encuentran soportados, motivo por el cual se pone de presente el siguiente aval.

AVAL Y SOLICITUD

Teniendo en cuenta la información remitida por la Entidad Ejecutora, mediante correo electrónico con radicado ENTerritorio No. 202651010025232 de fecha 20 de febrero de 2026, se emite **AVAL FAVORABLE** para que desde la Gerencia del Grupo de Desarrollo de Proyectos Especiales y la Subgerencia de Desarrollo de Proyectos se pronuncie positivamente respecto a la solicitud presentada, bajo el entendido que se suspenda el **Contrato Especifico No. 086-2210731**, por el termino de **dos (2) meses y quince (15) días**, lo cual corresponde esto último a la esencia y naturaleza de el régimen jurídico aplicable a los Contratos Específicos.

Finalmente, es preciso indicar que la novedad contractual del contrato específico contenida en el documento que la consagre, no significa convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora.

Atentamente,



WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA

Contratista- Gestor del Fondo Regional para los Pactos Territoriales -FRPT

Elaboró: Juan David Solarte– Contratista -Profesional Jurídico FRPT

Reviso: Marcela Ramírez Arias – Contratista – Coordinadora Jurídica - FRPT ^{1/04/26}



ACTA DE POSESION

JEIMMY SULGEY VILLAMIL BUITRAGO COMO ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA

Acta No. 001-2023

En el municipio de Funza, Cundinamarca ante mí, **LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL**, Notario Único del Círculo de Funza – Cundinamarca, hoy VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), siendo la hora de las 04:00 P.M., compareció ante este Despacho, la Doctora **JEIMMY SULGEY VILLAMIL BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.661.824 expedida en Funza (Cundinamarca), con el fin de tomar posesión del cargo de **ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE FUNZA – CUNDINAMARCA**, para el período comprendido entre el **PRIMERO (1º) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTI CUATRO (2024) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISIETE (2027)**.

La Doctora **JEIMMY SULGEY VILLAMIL BUITRAGO** presentó para su posesión los siguientes documentos:

- 1.- Cédula de ciudadanía No. 52.661.824 expedida en Funza (Cundinamarca). Folio (1).
- 2.- Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural. Folios (2).
- 3.- Certificado de antecedentes Penales y Requisitos Judiciales de fecha 15 de diciembre de 2023, expedido por la Policía Nacional de Colombia. Folios (1).
- 4.- Certificado de antecedentes Disciplinarios Especial, No.236735966 de fecha 11 de diciembre de 2023, expedido por la Procuraduría General de la Nación. Folios (1).
- 5.- Certificado de antecedentes, Código de Verificación No.52661824231211151819 de fecha 11 de diciembre de 2023, expedido por la Contraloría General de la Republica. Folios (1).

LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
NOTARIO ÚNICO DE FUNZA (CUNDINAMARCA)

SGC371110012
PC006943539

RDQND41M3Y1IKU1F

21/07/2023

25-03-21 PC006943539

EF01RHK5

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC



M00W8NF50YHUC2Z5

21/07/2023

25-03-21 PC006943540
PY7WB-J6KMO
THOMAS GREG & SONS

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIO COLOMBIANO - UCNC

6.- Credencial de la Comisión Escrutadora Municipal donde la declaran como Alcaldesa del Municipio de Funza, para el periodo Constitucional 2.024 - 2.027, de fecha 03 de noviembre de 2023. Folios (1).

7.- Certificación de inducción al Seminario de Administración Pública, para Alcaldes electos 2.024 – 2.027 expedida por la ESAP, de fecha 15 de diciembre de 2.023 Folios (1).

8.- Formato único hoja de vida. Folios (5).

9.- Declaración juramentada de no tener inhabilidad e incompatibilidad para ejercer el cargo de Alcalde Municipal, ni ser condenado por investigaciones penales, fiscales y disciplinarias. (Acta No. 03488 de fecha 11 de diciembre de 2023). Folios (1).

10.- Certificado REDAM de no tener demanda por inasistencia Alimentaria - de fecha 15 de diciembre de 2023, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC . Folios (1).

11.-Certificado médico de aptitud física y mental, de fecha 26 de diciembre de 2023. Folios (1).

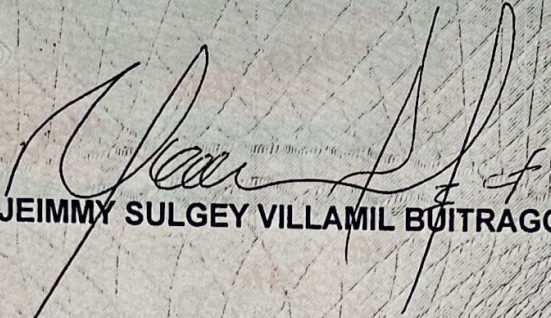
El suscrito Notario procedió a tomarle juramento en los siguientes términos: Doctora **JEIMMY SULGEY VILLAMIL BUITRAGO**, jura usted ante DIOS, ante la Patria y ante la Comunidad del Municipio de Funza, cumplir y acatar, fielmente la Constitución Política, las Leyes de Colombia, los Decretos, las Ordenanzas y los Acuerdos en el ejercicio del cargo de Alcaldesa del Municipio de Funza?, a lo cual contestó **"SI JURO"**, si es así que DIOS Y LA PATRIA Y EL PUEBLO, os lo premien o si nó que ellos os lo demanden

Esta posesión surte efectos fiscales y legales a partir del día PRIMERO (1) DE ENERO del año DOS MIL VEINTI CUATRO (2024), fecha en la que se inicia el periodo Constitucional para el cual fue elegida el día VEINTINUEVE (29 DE OCTUBRE del año DOS MIL VEINTITRES (2023).

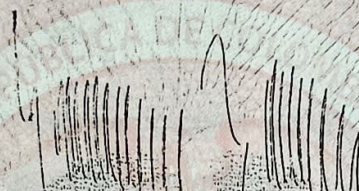
En constancia de lo anterior se firma, como aparece, después de leída y aprobada.



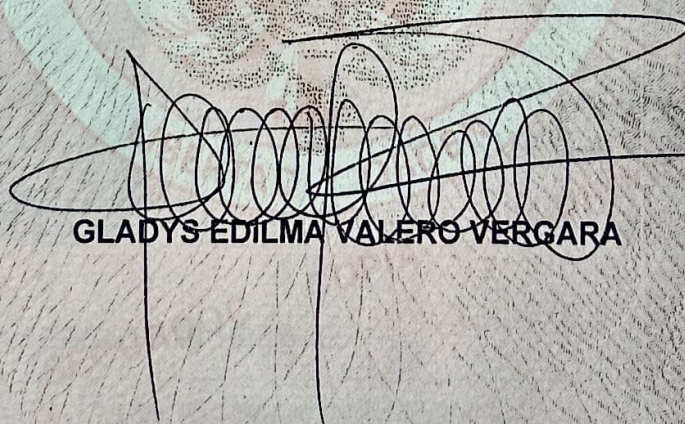
LA POSESIONADA


JEIMMY SULGEY VILLAMIL BUITRAGO

EL NOTARIO


LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL

LA SECRETARIA AD-HOC


GLADYS EDILMA VALERO VERGARA

NOTARIO UNICO DE FUNZA (CUND.)

SGC77110030

PC006943541

LDDEOI00AEE87R30

21/07/2023

GUE5SLV2TK

25-03-21 PC006943541

THOMAS CREG & SONS

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

El notario para uso exclusivo de copias de certificaciones publicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

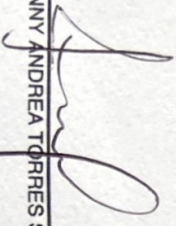
E27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

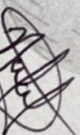
LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

Que, JEIMMY SULGEY VILLAMIL BUTRAGO identificado(a) con C.C. 52661824 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de FUNZA - CUNDINAMARCA, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO FUNZA EVOLUCIONA.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en FUNZA (CUNDINAMARCA), el viernes 03 de noviembre del 2023.


JENNY ANDREA TORRES SUAREZ
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


MIGUEL ANGEL BUTRAGO
BASTIDAS


NUBIA ESTER AGUILERA
MARTINEZ
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

	ACTA DE COMITÉ OPERATIVO O DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO:	F-GG-41
		VERSIÓN:	04
		VIGENCIA:	2025-11-28
	GERENCIA Y GESTIÓN DE PROYECTOS	CLASIFICACIÓN:	IP

ACTA DE COMITÉ OPERATIVO O DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO N.º. 086 2210731 SUSCRITO ENTRE ENTERRITORIO – MUNICIPIO DE FUNZA CUNDINAMARACA

ACTA No 16

Lugar de la reunión:	Microsoft Teams
Fecha de la reunión:	25 de febrero de 2026
Hora de inicio de la reunión:	5:00 PM
Hora de terminación de la reunión:	5:46 PM

ASISTENTES:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ENTIDAD
LUISA BARBOSA	Designado Gerencia Nacional de Pactos Territoriales	DNP
MARCELA RAMIREZ ARIAS	Coordinadora Jurídica	ENTERRITORIO
WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA	Gestor de Convenio 221009	ENTERRITORIO
GLADYS GONZALEZ GONZALEZ	Secretaria de Infraestructura del Municipio de Funza	MUNICIPIO DE FUNZA
EDWIN DAZA	Apoyo Supervisión	MUNICIPIO DE FUNZA

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de Quórum
2. Revisión y recomendación de la Novedad Contractual
3. Conclusiones y compromisos

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

Nº	DESCRIPCIÓN DE LOS TEMAS TRATADOS*
1	VERIFICACIÓN DEL QUORUM PARA EL COMITÉ OPERATIVO Y DE SEGUIMIENTO: El 25 de febrero 2026 se apertura la sesión No. 16 del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. 086 2210731, con el propósito de iniciar la misma, a partir de ese momento. El comité inicia con la verificación del quórum, miembros que confirmaron asistencia, así: • Gerencia Fondo Regional para los Pactos Territoriales: William Armando Monroy Tinjaca - ENTerritorio • Municipio de Funza Cundinamarca: Gladys Gonzalez Gonzalez - secretaria de Infraestructura del Municipio de Funza

	ACTA DE COMITÉ OPERATIVO O DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO:	F-GG-41
		VERSIÓN:	04
		VIGENCIA:	2025-11-28
	GERENCIA Y GESTIÓN DE PROYECTOS	CLASIFICACIÓN:	IP

	Departamento Nacional de Planeación: Luisa Barbosa delegada Gerente Nacional para de los Pactos Territoriales. Al contarse con la asistencia de tres (3) de los tres (3) miembros de la presente instancia, se cuenta con el quórum necesario para el desarrollo de esta sesión.
2	Revisión y recomendación de la novedad contractual. Por parte del Municipio de Funza – Cundinamarca, presentada a ENTerritorio S.A. mediante radicado No. 202651010025232 de febrero 20 de 2026, se realiza la solicitud de suspensión No. 1 del contrato específico No. 086-2210731, donde se manifiesta lo siguiente: “(…) SITUACIÓN ACTUAL DEL PROYECTO: A la fecha, el proyecto se encuentra dentro del periodo correspondiente a la ampliación de la suspensión No. 2, sin que se hayan superado en su totalidad las circunstancias externas que impiden el reinicio de las actividades. El desarrollo del proyecto continúa condicionado a la obtención de respuestas, autorizaciones y ejecuciones por parte de entidades externas, entre ellas DEVISAB, ICCU - EMAAF y ENEL, relacionadas con permisos de intervención de espacio público, viabilidad de acometidas y conexión definitiva de servicios públicos. (…) Que la supervisión concluye que se requieren dos (2) meses y quince (15) días para finalizar los trámites con las empresas prestadoras de servicios. (…) En mérito de lo expuesto, el Municipio solicita se apruebe la suspensión del contrato No. 086-2210731 por un término de dos (2) meses y quince (15) días contados a partir de la fecha de aprobación.” Revisado lo anterior se procede a dar la palabra a los tres (3) miembros de este comité operativo para que entreguen su recomendación respecto de a la suscribir la suspensión No 01 por el termino de DOS (2) meses y 15 días a partir del 27 de febrero de 2026 hasta el 12 de mayo de 2026 reiniciándose el 13 de mayo de 2026 y terminando el 14 de mayo de 2026 El representante del Municipio de Funza interviene en primer lugar, con el fin de sustentar técnicamente la solicitud de suspensión No. 1 del Contrato Específico No. 086-2210731. En su exposición manifiesta: En lo que respecta al avance de obra, se informa que fue entregado el informe de adelanto correspondiente al mes de enero de 2026, el cual reporta un avance físico de obra del 97,12 %. Señala igualmente que se proyecta radicar informe técnico actualizado a más tardar el 2 de marzo de 2026, en el cual se consolidará el estado final de los trámites pendientes y el avance acumulado. En lo que respecta a las certificaciones técnicas se tiene que se cuenta con certificado RETIE expedido el 24 de febrero de 2026. Se dispone de certificación VLF del sistema de cableado para su presentación ante la empresa prestadora del servicio de energía. Se realizó visita RETILAP, encontrándose pendiente la expedición del certificado definitivo, proyectado para el 27 de febrero de 2026. Precisa que el único componente pendiente para alcanzar el 100 % de ejecución corresponde a la energización y puesta en funcionamiento del proyecto. Adicional a ello y teniendo en cuenta la recomendación emitida por el Ing. William Monroy, en lo que respecta al plan de salvaguarda, se informa que el contratista adoptara medidas de protección, conservación y mantenimiento de la infraestructura ejecutada durante el periodo de suspensión, garantizando la integridad técnica del proyecto y mitigando riesgos de deterioro. Finalmente, el Municipio precisa que la solicitud de suspensión se fundamenta en dos causales principales, como lo son: Trámites pendientes ante la empresa prestadora del servicio de energía para efectos de energización y puesta en funcionamiento y actuaciones relacionadas con la empresa prestadora de servicios de acueducto y alcantarillado, necesarias para la culminación operativa del proyecto. Por su parte el Ing. William Monroy, interviene con el fin de realizar precisiones técnicas frente a la novedad contractual y verificar la consistencia de la información presentada por el Municipio de Funza. Inicialmente efectuó una serie de consultas en lo atiente a certificaciones técnicas y fechas proyectadas (1. Solicita confirmar la fecha efectiva de expedición del certificado RETIE, así como su alcance y vigencia. 2. Requiere corroborar la fecha proyectada para la expedición del

	ACTA DE COMITÉ OPERATIVO O DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO:	F-GG-41
		VERSIÓN:	04
		VIGENCIA:	2025-11-28
	GERENCIA Y GESTIÓN DE PROYECTOS	CLASIFICACIÓN:	IP

certificado RETILAP, prevista para el 27 de febrero de 2026, y verificar que no existan observaciones técnicas pendientes que puedan generar retrocesos. Igualmente, solicita precisión respecto de la fecha de presentación del informe técnico actualizado, proyectado para el 2 de marzo de 2026, indicando que dicho informe debe reflejar de manera clara el estado consolidado del proyecto y los trámites externos pendientes. Posterior a ello, emite consulta sobre el plan de salvaguarda, en el cual solicita a la entidad contratante El contenido específico del plan, las actividades concretas previstas para mantener la obra o ejecución realizada durante el periodo de suspensión, las medidas de protección, conservación y mantenimiento implementadas, la identificación del responsable directo de su ejecución y el esquema de seguimiento. Precisa que el plan de salvaguarda debe garantizar que la infraestructura ejecutada no sufra deterioro durante la suspensión y que, al momento del reinicio, el proyecto se encuentre en condiciones técnicas óptimas para su energización y puesta en funcionamiento. En lo que atañe a las consideraciones sobre las obligaciones de la suspensión, el profesional en mención señala que el hecho de que el contrato vaya a ser suspendido no implica que el Municipio de Funza quede eximido de sus obligaciones de seguimiento y reporte. En tal sentido, indica que el Municipio deberá: (Informar periódicamente las acciones administrativas adelantadas para superar las causales que originan la suspensión, mantener seguimiento técnico a los trámites ante las empresas prestadoras de servicios públicos, presentar los reportes financieros correspondientes, incluyendo reintegro de rendimientos financieros y los traslados presupuestales a que haya lugar. Por su parte la Gerencia Nacional del Pacto Territorial recomienda la suspensión del Contrato Específico No. 086-2210731, correspondiente al proyecto “Construcción del nuevo complejo deportivo – Primera etapa Coliseo Cubierto en el municipio de Funza”, por el término de dos (2) meses y quince (15) días. Se precisa que el contrato se reiniciará el 13 de mayo de 2026 y tendrá como nueva fecha de terminación el 14 de mayo de 2026. teniendo en cuenta que persisten circunstancias técnicas externas, ajenas a la voluntad de las partes, relacionadas con la culminación de trámites ante empresas prestadoras de servicios públicos para la energización y puesta en funcionamiento del proyecto. Se considera que el término solicitado resulta razonable y proporcional frente al estado actual de ejecución (97 % de avance físico) y a los trámites pendientes debidamente acreditados. Finalmente, la coordinadora jurídica de Enterritorio, interviene con el propósito de precisar el alcance concreto de la novedad contractual objeto de análisis. Señala que la solicitud corresponde a la suspensión del Contrato Específico No. 086-2210731 por el término de dos (2) meses y quince (15) días. Indica que, conforme a la proyección presentada y a la fecha de estructuración de la novedad, la suspensión se contabilizaría a partir del 27 de febrero de 2026 y hasta el 12 de mayo de 2026, inclusive, o antes si se superan las causas que la originan. En consecuencia, precisa que: El contrato se reiniciaría el 13 de mayo de 2026. La nueva fecha de terminación contractual quedaría establecida para el 14 de mayo de 2026. Deja constancia de que el ajuste en la fecha de terminación corresponde exclusivamente al traslado del término suspendido, sin modificación del alcance del objeto contractual ni de las condiciones económicas inicialmente pactadas. Revisado lo anterior los tres (3) miembros de este comité operativo entregan su recomendación respecto de a la viabilidad de suscribir la suspensión No 01 del contrato específico No. 086-2210731 por el termino de DOS (2) meses y 15 día a partir del 27 de febrero de 2026 hasta el 12 de mayo de 2026 reiniciándose el 13 de mayo de 2026 y terminando el 14 de mayo de 2026 • Gerencia Fondo Regional para los Pactos Territoriales: Recomendación favorable • Municipio de Funza: Recomendación favorable • Departamento Nacional de Planeación: Recomendación favorable
--

	ACTA DE COMITÉ OPERATIVO O DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO:	F-GG-41
		VERSIÓN:	04
		VIGENCIA:	2025-11-28
	GERENCIA Y GESTIÓN DE PROYECTOS	CLASIFICACIÓN:	IP

CONCLUSIONES Y COMPROMISOS	
3	Se realizó la recomendación favorable de la novedad contractual por parte de los tres (3) miembros del comité operativo, en el entendido de suscribir la suspensión No. 1 por el término de dos (2) meses y quince (15) días., la suspensión se contabilizaría a partir del 27 de febrero de 2026 y hasta el 12 de mayo de 2026, reiniciándose el 13 de mayo de 2026 y terminando el 14 de mayo de 2026.

COMPROMISOS:

Nº	DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO	RESPONSABLES	FECHA PREVISTA PARA SU CUMPLIMIENTO
1	Actualización de pólizas	Entidad Ejecutora	Dentro de los 3 días siguientes a la suscripción de la novedad
2	Remisión por parte de la entidad ejecutora de un borrador de contrato específico	Entidad Ejecutora	30 de marzo de 2026
3	Presentación de un informe de seguimiento, en el que se mencione el estado actualizado de los tramites que dieron lugar a la suspensión	Entidad Ejecutora	
4	Actualización de repositorio documental y entrega de acta	ENTerritorio	
5	Celebración Mesa técnica	ENTerritorio	02 de marzo de 2026

FIRMA DE LOS DELEGADOS AL COMITÉ OPERATIVO O DE SEGUIMIENTO:

ENTIDAD	NOMBRE	FIRMA
Por el FRPT:	WILLIAM MONROY	Se adjunta soporte de participación a través de la grabación de la sesión realizada la cual puede ser consultada Enel siguiente link:
Por el Municipio de Funza:	GLADYS GONZALEZ GONZALEZ	
Por el DNP	LUISA BARBOSA	

RELACIÓN DE DOCUMENTOS ANEXOS AL ACTA:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO SOPORTE	Nº DE FOLIOS O ESPECIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTO ELECTRÓNICO
Presentación Comité	6 folios

	ACTA DE COMITÉ OPERATIVO O DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO:	F-GG-41
		VERSIÓN:	04
		VIGENCIA:	2025-11-28
	GERENCIA Y GESTIÓN DE PROYECTOS	CLASIFICACIÓN:	IP

Radicado N°: 202651010025232	
Asunto: Respuesta: Entrega documentos solic	
Fecha Radicado: 2026-02-20 15:51	
Usuario Radicador: RADICADOR-2	Folios: 1
Destino: GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIALES	
Remitente: ALCALDIA MUNICIPAL DE FUNZA 899999433	
Visita nuestra página web: https://www.enterritorio.gov.co	
Calle 26 No 13 -19	
	

Datos del Radicado

Radicado:	202651010025232
Fecha:	2026-02-20 15:51
Caso:	139549
Área Responsable:	GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIALES

Datos del Solicitante

Tipo de identificación:	NIT
Número de identificación:	899999433
Nombre:	ALCALDIA MUNICIPAL DE FUNZA
Dirección:	CARRERA 14 No 13-05
Teléfono:	601823070
Correo Electrónico:	infraestructura@funza-cundinamarca.gov.co

Datos del Documento

Tipo de Tramite:	COMUNICACIONES OFICIALES - COMUNICACIONES OFICIALES EXTERNAS RECIBIDAS
Asunto:	Respuesta: Entrega documentos solicitud de suspensión No 1 CE 086
Canal y Medio de Entrada:	Electrónico - Correo Electrónico

Adjunto

Solicitud Novedad 6_ Suspension No 1 CE 086-2210731.pdf, Respuesta_ Entrega documentos solicitud de suspensión No 1 CE 086.zip



Funza Cundinamarca, 18 de febrero de 2026.

Doctor.

WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA

GERENTE

FONDO REGIONAL PARA LOS PACTOS TERRITORIALES

ENTerritorio

CALLE 26 #13-19 Bogotá D.C

correspondencia.lira@enterritorio.gov.co

Asunto: Solicitud suspensión No. 1 - Contrato Especifico No. 086-2210731

Respetado doctor Monroy, Reciba un cordial saludo por parte de la Administración Municipal de Funza.

De manera atenta me permito solicitar se realice la suspensión No. 1 al contrato específico No. 086-2210731, cuyo objeto es la financiación del proyecto para la **"CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO COMPLEJO DEPORTIVO PRIMERA ETAPA COLISEO CUBIERTO EN EL MUNICIPIO DE FUNZA"** en atención a los siguientes:

1. ANTECEDENTES.

1.1. RESPECTO AL CONTRATO ESPECÍFICO:

- 1.1.1. Que el Municipio de Funza (Cund) y ENTerritorio, suscribieron el Contrato específico No. 086-2210731, el cual tuvo lugar el pasado 12 de noviembre de 2021 y que tiene por objeto la financiación del proyecto denominado: "ENTERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA, ACUERDAN SUSCRIBIR UN CONTRATO ESPECÍFICO, DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL CUNDINAMARCA, QUE SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN, CON EL FIN DE DESTINAR RECURSOS DEL FONDO REGIONAL PARA LOS PACTOS TERRITORIALES Y LOS DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: **"CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO COMPLEJO DEPORTIVO PRIMERA ETAPA COLISEO CUBIERTO EN EL MUNICIPIO DE FUNZA"** QUE SE ENCUENTRA PRIORIZADO EN EL PLAN DE ACCIÓN 2021 DEL PACTO FUNCIONAL CUNDINAMARCA".
- 1.1.2. Que el día 28 de junio de 2022, las partes suscribieron el acta de inicio del contrato específico No. 086-2210731 de 2021, con un plazo de ejecución de veintitrés (23) meses, estableciéndose como fecha de terminación el día 28 de mayo de 2024.



SC-CER116470



SA-CER753750





- 1.1.3. Que el 16 de agosto de 2022, ENTerritorio aprobó el modificadorio No. 1 a la **CLÁUSULA SEXTA “VALOR DEL CONTRATO Y DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR Y FORMA DE TRANSFERENCIA”** del contrato específico No. 086-221073, quedando de la siguiente forma:

(...)

FORMA DE TRANSFERENCIAS EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE FUNZA. CUNDINAMARCA.

Los recursos que se destinarán del Fondo Regional para los Pactos Territoriales a título de cofinanciación para la ejecución del proyecto ascienden a la suma de TREINTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$34.000.000.000,00) cuyo desembolso será así:

1) Una primera transferencia por la suma SEIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.800.000.000,00), una vez se suscriba el Contrato Específico, se apruebe la póliza, se realice la apertura de la cuenta especial para el manejo exclusivo de los recursos, se realice incorporación de estos recursos en el presupuesto de la ENTIDAD EJECUTORA, se presente la cuenta de cobro con sus soportes correspondientes y se cuente con la disponibilidad del PAC con cargo a recursos que provienen de la vigencia 2021 del Fondo Regional para los Pactos Territoriales.

2) Una segunda transferencia por valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.800.000.000,00), una vez la ejecución del proyecto presente avance físico del VEINTE POR CIENTO 20% que deberá ser presentado mediante un informe aprobado por el supervisor por parte del ejecutor, el cual deberá contener la misma información técnica y financiera que se requiere para la presentación de los informes mensuales y se suscriban las actas de inicio de los contratos derivados, Dicho desembolso estará sujeto a la disponibilidad de PAC con cargo a los recursos que provienen de la vigencia fiscal 2022 del Fondo Regional para los Pactos Territoriales y los demás requisitos administrativos conducentes para el pago.

(...)

- 1.1.4. Que el 17 de abril de 2023, ENTerritorio aprobó el modificadorio No. 2, al Contrato Específico No. 086-2210731, contemplando una adición presupuestal No 1 por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.558.952.179.00), quedando como nuevo valor CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA modificatorio Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$43.251.384.883.00) y una prórroga No 1 por un término de tres (03) meses, fijando como nuevo plazo de ejecución de veintiséis (26) meses, y nueva fecha de terminación hasta el 28 de agosto de 2024.

- 1.1.5. Que el día 28 de agosto de 2024 ENTerritorio aprobó el modificadorio No.3, al contrato específico No. 086-2210731 contemplando una prórroga No 2 por un término de seis (06)



SC-CER116470



SA-CER753750





meses, fijando como nuevo plazo de ejecución de treinta y dos (32) meses, y nueva fecha de terminación hasta el 28 de febrero de 2025.

- 1.1.6. Que el día 27 de diciembre de 2024 ENTerritorio aprobó el modificadorio No 4, al contrato específico No. 086-2210731 contemplando una adición No 2 por valor de TRECE MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$13,215,751,211.00) y prorroga No 3 por un término de siete (07) meses, fijando como nuevo plazo de ejecución de treinta y nueve (39) meses, y nueva fecha de terminación hasta el 28 de septiembre de 2025.
- 1.1.7. Que el día 26 de septiembre de 2025 ENTerritorio aprobó el modificadorio No 5, al contrato específico No. 086-2210731 contemplando una prorroga No 5 por un término de cinco (05) meses, fijando como nuevo plazo de ejecución de cuarenta y cuatro (44) meses, y nueva fecha de terminación hasta el 28 de febrero de 2026.

1.2. RESPECTO A LOS CONTRATOS DERIVADOS.

- 1.2.1. Que el día 9 de septiembre de 2022, el municipio de Funza Cundinamarca, suscribió el contrato de obra No. CO1.PCCNTR.3952242 de 2022 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO COMPLEJO DEPORTIVO PRIMERA ETAPA COLISEO CUBIERTO EN EL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA", y el día 3 de octubre de 2022, suscribió el contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4047655 de 2022 cuyo objeto es "INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO COMPLEJO DEPORTIVO PRIMERA ETAPA COLISEO CUBIERTO EN EL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA".
- 1.2.2. Que, el día 23 de diciembre de 2022, las partes suscribieron respectivamente el acta de inicio de los contratos No. CO1.PCCNTR.3952242 DE 2022 y No. CO1.PCCNTR.4047655 DE 2022, obra e interventoría, con un plazo de ejecución dieciocho (18) meses, dando como fecha de terminación el día 22 de junio de 2024.
- 1.2.3. Que, el día 17 de junio de 2024, la Secretaría de Infraestructura realizó la suspensión No. 1 de los contratos No. CO1.PCCNTR.3952242 DE 2022 y No. CO1.PCCNTR.4047655 DE 2022, obra e interventoría respectivamente, por un término de un (01) mes, con fecha de reinicio estimada el día 17 de julio de 2024 y nueva fecha de terminación el día 22 de julio de 2024.
- 1.2.4. Que, el día 17 de julio de 2024, la Secretaría de Infraestructura como supervisora de los



SC-CER116470



SA-CER753750





contratos derivados realizó la ampliación a la suspensión No. 1 de los contratos No. CO1.PCCNTR.3952242 DE 2022 y No. CO1.PCCNTR.4047655 DE 2022, obra e interventoría respectivamente, por un término de un (01) mes, con fecha de reinicio estimada el día 17 de agosto de 2024 y nueva fecha de terminación el día 22 de agosto de 2024.

1.2.5. Que, el 20 de agosto de 2024, la Secretaría de Infraestructura como supervisora de los contratos derivados realizó el reinicio de los contratos No. CO1.PCCNTR.3952242 DE 2022 y No. CO1.PCCNTR.4047655 DE 2022, obra e interventoría respectivamente, con nueva fecha de terminación el día 25 de agosto de 2024.

1.2.6. Que, el 25 de agosto de 2024, la Secretaría de Infraestructura como supervisora de los contratos derivados adelantó los trámites administrativos necesarios para el trámite de la prórroga No 1 de los contratos No. CO1.PCCNTR.3952242 DE 2022 y No. CO1.PCCNTR.4047655 DE 2022, obra e interventoría respectivamente, por un periodo de 3 días, con nueva fecha de terminación el día 28 de agosto de 2024.

1.2.7. Que, el 28 de agosto de 2024, la Secretaría de Infraestructura como supervisora de los contratos derivados adelantó los trámites administrativos necesarios para el trámite de la prórroga No 2 de los contratos No. CO1.PCCNTR.3952242 DE 2022 y No. CO1.PCCNTR.4047655 DE 2022, obra e interventoría respectivamente, por un periodo de cinco (5) meses, con nueva fecha de terminación el día 28 de enero de 2025

1.2.8. Que, el 31 de diciembre de 2024 se aprueba para el contrato de obra No.CO1.PCCNTR.3952242 DE 2022 adición No. 1 por un valor de DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 12.490.059.748,00) y prórroga No. 3, por un término de seis (06) meses, con nueva fecha de terminación el día 28 de julio de 2025

1.2.9. Que el 31 de diciembre de 2024 se aprueba para el contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4047655 DE 2022 ADICIÓN No. 1 por un valor de SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$725.691.463,00), y PRÓRROGA No. 3, por un término de siete (07) meses, con nueva fecha de terminación el día 28 de agosto de 2025

1.2.10. Que, el 28 de julio de 2025, la Secretaría de Infraestructura como supervisora del contrato derivado de obra No. CO1.PCCNTR.3952242 DE 2022 adelantó los trámites administrativos necesarios para el trámite de la prórroga No 4, por un periodo de dos (2) meses, con nueva



SG-CER116470



SA-CER753750





fecha de terminación el día 28 de septiembre de 2025

- 1.2.11. Que, el 28 de julio de 2025, la Secretaría de Infraestructura como supervisora del contrato derivado de interventoría No. CO1.PCCNTR.4047655 DE 2022 adelantó los trámites administrativos necesarios para la prórroga No 4, por un periodo de un (1) mes, con nueva fecha de terminación el día 28 de septiembre de 2025.
- 1.2.12. Que, el 26 de septiembre de 2025, la Secretaría de Infraestructura como supervisora de los contratos derivados de obra No. CO1.PCCNTR.3952242 DE 2022 e interventoría CO1.PCCNTR.4047655 DE 2022, adelantó los trámites administrativos necesarios para el trámite de la prórroga No 5, por un periodo de tres (3) meses, con nueva fecha de terminación el día 28 de diciembre de 2025
- 1.2.13. Que, el día 17 de diciembre de 2025, la Secretaría de Infraestructura realizó la suspensión No. 2 de los contratos No. CO1.PCCNTR.3952242 DE 2022 y No. CO1.PCCNTR.4047655 DE 2022, obra e interventoría respectivamente, por un término de un (01) mes, con fecha de reinicio estimada el día 17 de enero de 2026 y nueva fecha de terminación el día 28 de enero de 2026.
- 1.2.14. Que, el día 19 de enero de 2026, la Secretaría de Infraestructura como supervisora de los contratos derivados realizó la ampliación a la suspensión No. 2 de los contratos No. CO1.PCCNTR.3952242 DE 2022 y No. CO1.PCCNTR.4047655 DE 2022, obra e interventoría respectivamente, por un término de un (01) mes, con fecha de reinicio estimada el día 17 de febrero de 2026 y nueva fecha de terminación el día 28 de febrero de 2026.
- 1.3. Que, el contratista de obra envía comunicado CCOL2022-SA-202611815 del 5 de febrero de 2026 a la interventoría, donde solicita segunda ampliación a la prórroga No 2 al contrato de obra donde manifiesta:

"(...) debemos informar que los temas objeto de la suspensión no se han logrado subsanar a la fecha, toda vez que:

1. CONEXIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO ANTE LA EMAAF

Como es de conocimiento para poder realizar la conexión de suministro con la EMAAF se hace necesario el permiso ante el ICCU, toda vez que la vía Chía-Mosquera se encuentra en concesión con DEVISAB y toda actividad que pretenda



SC-CER116470



SA-CER753750





realizar una persona natural o jurídica sobre la infraestructura vial o las fajas de retiro de la red vial nacional, requiere el respectivo permiso de la entidad administradora del corredor, en cumplimiento de la Ley 1228 de 2008 y el artículo 101 de la Ley 769 de 2002.

El ICCU, mediante resolución 1070 del 24 de septiembre de 2025, estableció el procedimiento que debe realizar una persona natural o jurídica, que pretenda actividades sobre el derecho de vía determinado en la ley 1228 de 2008 y demás norma reglamentaria realizar.

El consorcio coliseo 2022, inicio trámites desde el día 19 de agosto de 2025, a la fecha se tiene que el día 06 de enero se recibió respuesta por parte del ICCU donde se genera un listado de observaciones a la información entregada, respuesta que se radicó ante el ICCU el día 29 de enero del presente año, recibiendo radicado satisfactorio el día 04 de febrero.

En conclusión, a la fecha no se ha obtenido respuesta de aprobación intervención temporal en espacio público para la conexión de suministro con el operador DEVISAB.

2. SUMINISTRO ENERGÍA ANTE ENEL CODENSA

Como se manifestó y evidenció en el anterior comunicado, el día 13 de Enero se recibió la aprobación por parte del operador ENEL CODENSA del proyecto Serie 3 para el Coliseo de Funza, posterior se procedió a realizar las actividades concernientes para subestación y presentar a la empresa certificadora para obtener el certificado RETIE de transformación y certificado RETIE de media tensión, anexo al presente, se anexa el último listado de conformidades exigidas por el ente certificador para la expedición de los certificados mencionados, informando que se encuentra programada visita de verificación para el día 11 de febrero, requisito previo para su otorgamiento.

En conclusión, a la fecha no ha sido posible radicar la solicitud de conexión ante el operador ENEL CODENSA, toda vez que, conforme a la normatividad técnica vigente y a los procedimientos del operador de red, los certificados RETIE son documentos indispensables para la respectiva solicitud de conexión (...)"



SC-CER116470



SA-CER753750





Además, concluye menciona

“(…) Por lo expuesto tenemos que el proyecto no cuenta con la conexión de los servicios públicos de suministro de agua y energía, pese a la tramitación y esfuerzos realizados por el Consorcio, toda vez que las aprobaciones y trámites dependen en su totalidad de terceros ajenos al contrato de la referencia.

Así las cosas, debemos recomendar que se realice una segunda prórroga a la suspensión No. 2, de acuerdo a los tiempos de la empresa ENEL CODENSA para trámite de energización

Siendo así, y dado el escenario en el que se sumerge el contrato solicitamos que:

Se realice segunda prórroga a la suspensión No. 2 del contrato por un término de dos (02) meses quince (15) días o hasta tanto las condiciones se resuelvan (...)”

- 1.3.1. Que, mediante comunicado C.I.4047655-261-2022 del 05 de febrero de 2026, la Interventoría se pronuncia sobre las situaciones externas y su incidencia en los plazos del proyecto, manifestando:

“(…) En atención a las diferentes actuaciones administrativas y contractuales adelantadas durante la ejecución del proyecto, y considerando las suspensiones y ampliaciones que han sido tramitadas, el consorcio Construir 2022, en su calidad de interventoría del contrato, se permite exponer la siguiente trazabilidad de los hechos relevantes asociados a situaciones externas que han incidido directamente en los plazos contractuales.

1. ANTECEDENTES

- *Durante la ejecución del contrato de obra No. CO1.PCCNTR.3952242 de 2022, el consorcio ejecutor presento solicitud de suspensión No. 2 del contrato, motivada por la imposibilidad de continuar con actividades claves del proyecto, debido a la dependencia de trámites y autorizaciones ante entidades externas, necesarias para la conexión y habilitación de servicios públicos y para la intervención de espacio público.*

- *Analizada dicha solicitud, y una vez verificada la naturaleza de las causas*



SC-CER116470



SA-CER753750





expuestas, se emitió concepto favorable, al evidenciarse que las circunstancias no eran imputables al ejecutor del contrato y que impedían materialmente la continuidad de las actividades, la cual estuvo soportada en la continuidad de trámites ante terceros y en la ausencia de condiciones técnicas y operativas para el reinicio de las obras. En consecuencia, se procedió con la formalización de la suspensión contractual.

- Una vez agotado el término inicialmente otorgado y al no haberse superado las causas que originaron la suspensión, se presentó la ampliación de la suspensión No. 2, la cual fue avalada, teniendo en cuenta las limitaciones asociadas a la vigencia del convenio que enmarca el contrato y la necesidad de otorgar un tiempo adicional prudente para la gestión de las situaciones externas identificadas.*

SITUACIÓN ACTUAL DEL PROYECTO

- A la fecha, el proyecto se encuentra dentro del periodo correspondiente a la ampliación de la suspensión No. 2, sin que se hayan superado en su totalidad las circunstancias externas que impiden el reinicio de las actividades.*
- El desarrollo del proyecto continúa condicionado a la obtención de respuestas, autorizaciones y ejecuciones por parte de entidades externas, entre ellas DEVISAB, ICCU – EMAAF y ENEL, relacionadas con permisos de intervención de espacio público, viabilidad de acometidas y conexión definitiva de servicios públicos.*
- Si bien se han recibido algunas comunicaciones y respuestas parciales por parte de dichas entidades, actualmente no se cuenta con una fecha precisa y definitiva que permita establecer con certeza el momento en el cual se encontrarán habilitadas las condiciones técnicas necesarias para la reanudación de las obras.*
- Adicionalmente, se ha evidenciado que los tiempos de respuesta y gestión de este tipo de trámites suelen ser prolongados, lo cual genera incertidumbre frente a los plazos contractuales vigentes.*

CONSIDERACIONES CONTRACTUALES

- En el marco de las suspensiones otorgadas, se concedió un tiempo adicional*



SC-CER116470



SA-CER753750





prudente, considerando que no resultaba viable extender la suspensión por periodos amplios, dadas las condiciones de vigencia del convenio que soporta el contrato.

- *No obstante, el análisis actual de la situación permite prever que los tiempos requeridos para la resolución definitiva de los trámites externos podrían exceder los plazos inicialmente contemplados, aun cuando se han adelantado gestiones y se han recibido algunas respuestas por parte de las entidades involucradas.*
- *En este contexto, resulta pertinente tener en consideración la incidencia directa que estas situaciones pueden generar sobre el convenio, en tanto su vigencia constituye un elemento determinante para la ejecución, continuidad y cierre adecuado del proyecto.*

CONCEPTO Y RECOMENDACIONES

Con fundamento en el análisis técnico y administrativo realizado, y desde un enfoque preventivo orientado a la protección del proyecto, se considera pertinente dejar planteadas las siguientes alternativas:

- *Evaluar la ampliación del plazo del convenio, de manera que se armonice su vigencia con los tiempos reales que demanden los trámites externos y se garantice la posibilidad de culminar el proyecto en condiciones técnicas, contractuales y legales adecuadas.*
- *En caso de no resultar viable la ampliación del convenio, considerar la adopción de una suspensión preventiva del mismo, como mecanismo para evitar el vencimiento de plazos, la afectación de garantías, pólizas y amparos, y la generación de contingencias jurídicas futuras.*

Ambas alternativas se plantean de manera preventiva y buscan salvaguardar los intereses del proyecto y de las partes involucradas.

CONSIDERACIONES FINALES

Con base en lo anteriormente expuesto, se deja a consideración de la supervisión y de quien corresponda, la definición de la estrategia contractual más



SC-CER116470



SA-CER753750





conveniente a adoptar, en atención a las circunstancias actuales del proyecto y a las actuaciones ya adelantadas.

La presente comunicación se emite con el propósito de dejar trazabilidad técnica, administrativa y contractual de las suspensiones del contrato de obra y de interventoría, de la suspensión No. 2 y de sus respectivas ampliaciones, así como de las posibles medidas que podrían resultar necesarias para garantizar la adecuada continuidad y cierre del proyecto (...)"

- 1.3.2. Que, la supervisión atiende la recomendación de la interventoría respecto a la incidencia que tienen los tramites externos con las entidades de servicios públicos en los plazos contractuales, donde luego del seguimiento a las gestiones pertinentes realizadas por el contratista que a la fecha no han concluido, se estima lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	DURACIÓN (Días)	INICIO	FIN
1	Visita RETIE	1	11/02/2026	11/02/2026
2	Obtención certificación RETIE	8	12/12/2026	19/02/2026
3	Radicación solicitud de conexión	1	23/02/2026	23/02/2026
4	Solicitud de conexión (tiempos establecidos por ENEL CODENSA)	15 (hábiles)	23/02/2026	13/03/2026
5	Verificación final (tiempos establecidos por ENEL CODENSA)	15 (Hábiles)	16/03/2026	03/04/2026
6	Energización_ENEL no genera tiempos máximos, se contemplan los mismo 15 días hábiles de los diferentes trámites	20(Hábiles)	06/04/2026	04/05/2026
7	Aprobación intervención espacio público ICCU (no se cuenta con tiempos estipulados, se aproximan)	15 (Hábiles)	04/02/2026	24/02/2026
8	Radicación de permiso a operador EMAAF	1	25/02/2026	25/02/2026
9	Conexión programada por EMAAF (no se cuenta con tiempos estipulados, se aproximan)	15 (Hábiles)	26/02/2026	18/03/2026

- 1.3.3. Que, la supervisión concluye que se requieren dos (2) meses y quince (15) días para finalizar los tramites con las empresas prestadoras de servicios.



SC-CER116470



SA-CER753750





2. JUSTIFICACIÓN.

- 2.1. La solicitud de suspensión contractual se encuentra sustentada en garantizar la adecuada ejecución y culminación del proyecto, frente a la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes, las cuales han incidido de manera directa en el desarrollo normal del cronograma inicialmente previsto.
- 2.2. Desde la perspectiva técnica, se encuentra acreditado que la continuidad de las actividades contractuales depende de la obtención de permisos, autorizaciones y viabilidades por parte de entidades externas, entre ellas DEVISAB, ICCU-EMAAF y ENEL, relacionadas con la intervención de espacio público y la conexión definitiva de servicios públicos. Estas actuaciones constituyen requisitos habilitantes indispensables para la ejecución de actividades críticas, razón por la cual su ausencia genera una imposibilidad material de avanzar en la obra sin comprometer su funcionalidad, seguridad y conformidad técnica.
- 2.3. La interventoría del proyecto ha dejado constancia expresa de la trazabilidad de dichas situaciones externas y de su impacto directo sobre los plazos contractuales, precisando que las causas que han motivado las suspensiones y sus ampliaciones no son imputables a las partes contractuales, sino que obedecen a factores exógenos que escapan a su ámbito de control. Esta conclusión resulta consistente con el principio de responsabilidad previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual solo es jurídicamente reprochable aquella conducta que sea atribuible de manera directa a la parte obligada, descartándose cualquier imputación cuando el incumplimiento obedece a hechos externos, imprevisibles o irresistibles.
- 2.4. Desde el punto de vista jurídico, la suspensión constituye una herramienta legítima y adecuada para preservar la finalidad del contrato y garantizar la continuidad del servicio público, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que impone a las entidades estatales el deber de asegurar que la contratación se oriente al cumplimiento de los fines estatales y a la prestación eficiente de los servicios a su cargo. La suspensión en este contexto, no implica modificación del objeto contractual ni incumplimientos, sino una adecuación razonable del término de ejecución a las condiciones reales del proyecto.
- 2.5. En conclusión, la suspensión solicitada se encuentra técnica y jurídicamente justificada, en tanto responde a causas externas no imputables a las partes, se ajusta a los principios que rigen la contratación estatal, preserva el equilibrio contractual y se erige como la medida más



SC-CER116470



SA-CER753750





razonable y proporcional para garantizar la adecuada ejecución y culminación del proyecto, salvaguardando el interés general y evitando la generación de riesgos innecesarios para la administración y el contratista.

3. SOLICITUD.

- 3.1. En mérito de lo expuesto, el Municipio solicita se apruebe la suspensión del contrato No. 086-2210731 por un término de dos (2) meses y quince (15) días contados a partir de la fecha de aprobación.

Sin otro particular, Atentamente,


JEIMMY VILLAMIL BUITRAGO

Alcaldesa municipal


GLADYS GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Secretaria de Infraestructura

Supervisor (a)

Elaboró: Edwin Freddy Daza Sanabria - Profesional Universitario S.I

Revisó: Elmer David Caro Pacheco.

Revisó: Constanza Bedoya Secretaria Jurídica - Secretaria Jurídica

Anexos:

Comunicado de obra y comunicado de interventoría solicitud de prórroga.
Documentación del ordenador del gasto.



SC-CER116470



SA-CER753750



 Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.	SOLICITUD APROBACIÓN CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN Y NOVEDADES CONTRACTUALES				
	CÓDIGO				
	F-PR-48				
	VERSION				
	03				
	VIGENCIA				
	2025-10-07				
	CLASIFICACION				
	IP				
	GESTION DE PROVEEDORES				

SUBGERENCIA: Desarrollo de Proyectos
GERENCIA O GRUPO DE TRABAJO: Desarrollo de Proyectos Especiales
GERENCIA DE CONVENIO O CONTRATO DE LÍNEA DE: Pactos Territoriales
NEGOCIO:

No. CONTRATO	CONTRATISTA	TIPOLOGIA	TIPO DE NOVEDAD						REDUCCIÓN	OBSERVACIONES
			MODIFICACIÓN	ADICIÓN	PRÓRROGA	SUSPENSIÓN	REINICIO	TERMINACIÓN ANTICIPADA		
2240300	Municipio de Santa Bárbara de Píto, Magdalena	Contrato Especifico	se anexa detalle en el F-PR-07	N/A	Por el término de dos (2) mes desde el 20 de febrero al 20 de abril de 2026.	N/A	N/A	N/A	N/A	El Municipio de Santa Bárbara, solicita una prórroga de tres (3) meses de las cuales dos (2) meses son para la obra y un (1) mes para el recibio, el DNP como mandante del CM 221009 y en marco del comité operativo solicita que solo se recomiende dos (2) meses de prórroga del 20 de febrero de 2026 al 20 de abril del 2026 <u>Nota: El CE vence el 20 de febrero de 2025</u>
2210731	Municipio de Furza	Contrato Especifico	se anexa detalle en el F-PR-07	N/A	N/A	Por el término de 2 meses y 15 días a partir del 27 de febrero del 2025	N/A	N/A	N/A	El Municipio de Furza, Departamento de Cundinamarca, solicita una suspensión de 2,5 meses a partir del 27 de febrero del 2026, en atención a que la obra física ya se encuentra al 100% y solo les falta el certificado RETE, RETILAP y Energización actividades de dependen de terceros. <u>Nota: El CE vence el 28 de febrero de 2025</u>
2221187	Municipio de Nilo	Contrato Especifico	se anexa detalle en el F-PR-07	N/A	N/A	Prórroga a la suspensión No. 1 por el término de 2 meses, es decir a partir 28/02/2026 hasta el 28 de abril del 2026 reinitaciándose el 29/04/2026 quedando como fecha de terminación 30/04/2026.	N/A	N/A	N/A	El municipio de Nilo, Departamento de Cundinamarca, solicita una prórroga a la suspensión de 4 meses a partir 28 de febrero de 2026, en atención a que falta certificado RETE, RETILAP y Energización a partir 28/02/2026, el DNP como mandante del CM 221009 y en marco del comité operativo solicita que solo se recomiende dos (2) meses las prórroga a la suspensión con el objeto de que el municipio presente avance frente al certificado del RETE, Y RETILAP, es decir a partir 28/02/2026 hasta el 28 de abril del 2026 reinitaciándose el 29/02/2026 quedando como fecha de terminación 30/04/2026 <u>Nota: El CE vence el 28 de febrero de 2025</u>
2220892	Municipio de Palmir de Virella	Contrato Especifico	se anexa detalle en el F-PR-07	N/A	N/A	N/A	apartir del 24 de febrero del 2025	N/A	N/A	El municipio de Palmir de Virella, solicita el reinitcio a partir del 24/02/2026 y terminación al 25/02/2026. <u>Nota: El CE vence el 24 de febrero de 2025.</u>
2210857	Gobernación de Cesar	Contrato Especifico	se anexa detalle en el F-PR-08	N/A	Por el término de dos (2) mes desde el 01 de marzo al 02 de mayo de 2026, (tiene un (1) día de vigencia	N/A	Apartir del 1 de marzo del 2026	N/A	N/A	El Departamento de Cesar, solicita el reinitcio del CE a partir del 1 de marzo del 2025 y prórroga por el término de dos (2) meses es decir hasta el 2 de mayo del 2026 (tiene un día de vigencia), en atención a que las condiciones de orden público se están coordinado con las autoridades, por lo cual se reinitcia y se requiere los dos (2) mes para culminar las actividades fallantes <u>Nota: El CE vence el 01 de marzo de 2025.</u>

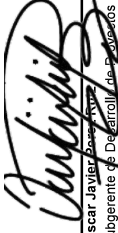
TIPO DE NOVEDAD											
No. CONTRATO	CONTRATISTA	TIPOLOGIA	MODIFICACIÓN	ADICIÓN	PRÓRROGA	SUSPENSIÓN	REINICIO	TERMINACIÓN ANTICIPADA	CESIÓN	REDUCCIÓN	OBSERVACIONES
2210740	Gobernación de Cesar	Contrato Especifico	se anexa detalle en el F-PR-09	N/A	Por el término de dos (2) mes desde el 01 de marzo al 01 de mayo de 2025.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	El Departamento de Cesar, prorrogó CE por el término de dos (2) meses es decir hasta el 1 de mayo del 2025, en atención a que las condiciones de orden público se están coordinado con las autoridades por lo cual se requieren los dos (2) mes para culminar las actividades fallantes <u>Nota: El CE vence el 01 de marzo de 2025</u>
2210735	San Antero	Contrato Especifico	se anexa detalle en el F-PR-10	N/A	N/A	Por el término de (un) 1 a partir del 25 de febrero del 2025	N/A	N/A	N/A	N/A	El municipio de San Antero solicita la suspensión del CE por el término de un (1) mes, a partir el 25 de febrero del 2025, en atención a que las crecientes que se han presentado en el departamento de Córdoba con el desbordamiento de río Sirú, que ha generado cierre de las plantas de Concreto, y despacho de materiales.

JUAN CARLOS  Firmado digitalmente por JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA
MONTAÑA PARRA
Fecha: 2025.02.20 09:20:46 -05'00'

Juan Carlos Montaña Parra
Gerente de Unidad Grupo de Proyectos Especiales



VoBo William Armando Monroy
Gestor Convenio 221009



Oscar Javier Rodríguez
Subgerente de Desarrollo de Proyectos



Esmeralda Molina Gómez
Presidenta (E) Enterritorio S.A

RV: Devolución de pólizas Contrato N° 2210731 – MUNICIPIO DE FUNZA - PRORROGA No 4

Desde Marcela Ramírez Arias <mramirez3@enterritorio.gov.co>

Fecha Mar 24/02/2026 22:11

Para Diego Efraín Céspedes Parra <dcespede@enterritorio.gov.co>; Ana Milena Pavia Hernandez <apavia@enterritorio.gov.co>

CC William Armando Monroy Tinjaca <wmonroy@enterritorio.gov.co>; JUAN DAVID SOLARTE LOPEZ <juandasl419-1@hotmail.com>

1 archivo adjunto (3 MB)

POLIZA, RECIBO DE PAGO Y SOPORTES 2.pdf;

Buen día estimados Ana y Diego,

Se remite la garantía del contrato del asunto con los ajustes solicitados

Cordialmente,



Marcela Ramírez Arias
Coordinadora Jurídica - Contratista
Grupo Desarrollo de Proyectos Especiales
mramirez3@enterritorio.gov.co
(+57) (601) 915 6282
Calle 26 # 13-19 Piso 19, Bogotá
<http://www.enterritorio.gov.co>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona y/o entidad destinataria. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de ENTerritorio está prohibida. Por otra parte, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 lo invitamos a que conozca la Política de Tratamiento de Información Personal en nuestro sitio web www.enterritorio.gov.co. La política establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información envíe su solicitud a través del correo electrónico quejasvreclamos@enterritorio.gov.co y con gusto será atendido.

De: Linda Stephanie Cuellar Martinez <lcuellar@enterritorio.gov.co>

Enviado: domingo, 8 de febrero de 2026 15:50

Para: Marcela Ramírez Arias <mramirez3@enterritorio.gov.co>; William Armando Monroy Tinjaca <wmonroy@enterritorio.gov.co>; Juan Camilo Caceres Moreno <jcaceres@enterritorio.gov.co>

Asunto: RV: Devolución de pólizas Contrato N° 2210731 – MUNICIPIO DE FUNZA - PRORROGA No 4



LINDA STEPHANIE CUELLAR MARTINEZ
Profesional Jurídico - FRPT
Grupo de Desarrollo de Proyectos especiales
lcuellar@enterritorio.gov.co
Calle 26 #13-19 piso 20
www.enterritorio.gov.co



De: Secretaría Infraestructura <infraestructura@funza-cundinamarca.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de enero de 2026 10:05

Para: William Armando Monroy Tinjaca <wmonroy@enterritorio.gov.co>

CC: Linda Stephanie Cuellar Martinez <lcuellar@enterritorio.gov.co>; Edwin Daza <efdazas@funza-cundinamarca.gov.co>

Asunto: Re: Devolución de pólizas Contrato N° 2210731 – MUNICIPIO DE FUNZA - PRORROGA No 4

ATENCIÓN: Este correo es externo a ENTERRITORIO. Evite dar clic sobre adjuntos y/o enlaces a otros sitios a menos que conozca el remitente. Ante cualquier duda o sospecha verifique la fuente o informe a la Mesa De Ayuda.

Buen día

Reciba un cordial saludo por parte de la Administración Municipal de Funza en cabeza de la Doctora Jeimmy Villamil Buitrago, Alcaldesa de Funza, la

Secretaría de Infraestructura deseándole éxitos en sus labores diarias.

En atención a la solicitud adjuntamos la póliza y sus soportes, se puede evidenciar en la página 5 el recibo de pago emitido por la aseguradora.

El documento se encuentra en la Secretaría Jurídica de Funza para el respectivo cargo en la plataforma de Secop II, una vez sea realizado se informará para la solicitud de aprobación.

Cordialmente,

GLADYS GONZALEZ GONZALEZ

Secretaria de Despacho

Secretaría de Infraestructura

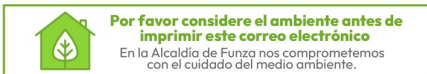
Carrera 9 No.17 - 10, Complejo Naranjos del Edén

Código Postal: 250020

Tel: 8234070/ 71/72/73 -3174021935

Proyecto: Ing. Edwin F Daza Sanabria - Profesional Universitario Secretaría Infraestructura

Sec: KAPL



CONFIDENCIAL

La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida. Si recibió este mensaje por error por favor reenvíelo al remitente y bórralo inmediatamente.

POLÍTICA AHORRO DE PAPEL

No imprimir este correo de no ser estrictamente necesario.

CONFIDENTIALITY NOTICE:

The contents of this email message and any attachments are intended solely for the addressee(s) and may contain confidential and/or privileged information and may be legally protected from disclosure.

If you are not the intended recipient of this message or their agent, or if this message has been addressed to you in error, please immediately alert the sender by reply email and then delete this message and any attachments.

If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any use, dissemination, copying, or storage of this message or its attachments is strictly prohibited.

El mié, 21 ene 2026 a las 10:53, William Armando Monroy Tinjaca (<wmonroy@enterritorio.gov.co>) escribió:

Estimada Secretaria,

En atención al correo que antecede, solicito sea atendida la observación en el menor tiempo posible, ya que se debe tener completamente subsanado y al día esta póliza.

Cordial saludo,

William Armando Monroy Tinjacá

Grupo de Proyectos Especiales

Contratista - Gestor de Convenio 221009

wmonroy@enterritorio.gov.co

(+57) (601) 915 6282

Calle 26 # 13-19 Piso 20
Bogotá D.C., Colombia
www.enterritorio.gov.co



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona y/o entidad destinataria. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de ENTerritorio está prohibida. Por otra parte, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 lo invitamos a que conozca la Política de Tratamiento de Información Personal en nuestro sitio web www.enterritorio.gov.co. La política establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información envíe su solicitud a través del correo electrónico quejasyreclamos@enterritorio.gov.co y con gusto será atendido.

De: Diego Efraín Cespedes Parra <dcespede@enterritorio.gov.co>

Enviado: miércoles, 21 de enero de 2026 10:38 a. m.

Para: SECRETARÍA JURÍDICA Funza, Cundinamarca <secretariajuridica@funza-cundinamarca.gov.co>

Cc: Marcela Ramírez Arias <mramirez3@enterritorio.gov.co>; William Armando Monroy Tinjaca <wmonroy@enterritorio.gov.co>; Juan Carlos Montaña Parra <jmontana1@enterritorio.gov.co>; Linda Stephanie Cuellar Martinez <lcuellar@enterritorio.gov.co>; Ana Milena Pavia Hernandez <apavia@enterritorio.gov.co>

Asunto: RE: Devolución de pólizas Contrato N° 2210731 – MUNICIPIO DE FUNZA - PRORROGA No 4

Buen dia

Bogotá, D.C.

Señores

MUNICIPIO DE FUNZA

De conformidad con la póliza incluida en la plataforma de Secop II, me permito remitir las siguientes observaciones:

Se debe Incluir el recibo de pago de prima de la póliza de **Cumplimiento**, este documento debe ser emitido por la aseguradora y debe reflejar claramente el pago total de la prima de la garantía. No se considerará válido ningún documento que certifique que la póliza no vencerá debido a la falta de pago, ya que esta práctica entra en contradicción con lo dispuesto en el artículo 1068 del Código de Comercio

AAA COLPATRIA		960.002.184-6		5		30		8001004713	
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO									
TIPO DE POLIZA : ENT.PUBLICA REG.CONTR.PRIVADA - GU CUMPLIMIENTO									
FECHA SOLICITUD		CERTIFICADO DE MODIFICACION		N° CERTIFICADO		N° AGRUPADOR		SUCURSAL	
DIA MES AÑO		DIA MES AÑO		DIA MES AÑO		DIA MES AÑO		DIA MES AÑO	
28 11 2025				5				BOGOTÁ SAN DIEGO	
TOMADOR		MUNICIPIO DE FUNZA		NIT		899.999.433-5		TELEFONO	
DIRECCION		KR 14 13 05, FUNZA, CUNDINAMARCA				8234070			
AFIANZADO		MUNICIPIO DE FUNZA		NIT		899.999.433-5		TELEFONO	
DIRECCION		KR 14 13 05, FUNZA, CUNDINAMARCA				8234070			
BENEFICIARIO		EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO		NIT		899.999.316-1		TELEFONO	
DIRECCION		CL 26 13 19 PI 25, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA				5940407			
MONEDA		Pesos		PUNTO DE VENTA		FECHA LIMITE DE PAGO		FECHA CORTE NOVEDADES	
TIPO CAMBIO		1.00				22 1 2025		01 11 2025	
						00:00		28 10 2026	
						00:00		361	
DETALLE DE COBERTURAS									
Asegurado		EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO							
Ramo		CUMPLIMIENTO							
Objeto del Seguro		CONTRATO							
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO		Vig. Desde		Vig. Hasta			
CUMPLIMIENTO		3,400,000,000.00		01/11/2025		28/10/2026			
BENEFICIARIOS		Documento							
Nombre		EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO NIT 899.999.316-1							
OBJETO DE LA MODIFICACION									
CON EL PRESENTE CERTIFICADO Y DE ACUERDO CON EL DOCUMENTO DE PRORROGA No 4 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 EMITIDO CON OCASION AL CONTRATO ESPECIFICO No.2210731 - CONTRATO DE MANDATO No.221009, SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCION POR CINCO (05) MESES DESDE EL 28/SEPTIEMBRE/2025 HASTA EL 28/FEBRERO/2026, MODIFICANDO LA PRESENTE POLIZA SEGUN SE INDICA EN LA SECCION DE AMPAROS									
* PLAZO TOTAL DEL CONTRATO: DESDE EL 28 DE JUNIO DE 2022 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2026									
* VIGENCIA GLOBAL DE LA POLIZA:									
FACTURA A NOMBRE DE: MUNICIPIO DE FUNZA									
FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS									
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:									
VALOR ASEGURADO TOTAL		\$ *****0.00							
PRIMA		\$ *****13,711,781.00							
GASTOS		\$ *****0.00							
IVA-REGIMEN COMÚN		\$ *****2,605,238.39							
AJUSTE AL PESO		\$ *****-0.39							
TOTAL A PAGAR EN PESOS		\$ *****16,317,018.00							

NOTA: Una vez la póliza haya sido cargada en la plataforma SECOP II, les agradecemos informarnos a través de correo electrónico, ya que la plataforma no envía notificaciones automáticas sobre la actualización de estos documentos

Cordialmente,



Diego Céspedes Parra
Técnico Administrativo 2
Grupo Procesos de Selección
Dcespede@enterritorio.gov.co
(+57) (601) 915 6282
Calle 26 # 13-19 Piso 21, Bogotá D.C.
<http://www.enterritorio.gov.co>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona y/o entidad destinataria. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de ENTerritorio está prohibida. Por otra parte, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 lo invitamos a que conozca la Política de Tratamiento de Información Personal en nuestro sitio web www.enterritorio.gov.co. La política establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información envíe su solicitud a través del correo electrónico quejasyreclamos@enterritorio.gov.co y con gusto será atendido.

De: Linda Stephanie Cuellar Martinez <lcuellar@enterritorio.gov.co>

Enviado el: domingo, 18 de enero de 2026 5:45 p. m.

Para: Diego Efraín Céspedes Parra <dcespede@enterritorio.gov.co>; Ana Milena Pavia Hernandez <apavia@enterritorio.gov.co>

CC: Marcela Ramírez Arias <mramirez3@enterritorio.gov.co>; William Armando Monroy Tinjaca <wmonroy@enterritorio.gov.co>; Juan Carlos Montaña Parra <jmontana1@enterritorio.gov.co>

Asunto: SOLICITUD APROBACION ANEXO 5 PRORROGA 4 CE 86- 2210731FUNZA

En atención a lo dispuesto en el trámite contractual correspondiente, me permito remitir el Anexo No. 5 relacionados con la prórroga 4 del Contrato Específico que se encuentra cargada en el secop, con el fin de que se surta la respectiva aprobación.

☐	Poliza firmada (1) PRORROGA 3.pdf	Poliza firmada (1) PRORROGA 3.pdf
	Poliza firmada (1).pdf (Archivado)	Poliza firmada (1).pdf
☐	POLIZA No. 8001004713-3 FIRMADA.pdf	POLIZA No. 8001004713-3 FIRMADA.pdf



LINDA STEPHANIE CUELLAR MARTINEZ
Profesional Jurídico - FRPT
Grupo de Desarrollo de Proyectos especiales
lcuellar@enterritorio.gov.co
Calle 26 #13-19 piso 20
www.enterritorio.gov.co



De: Secretaría Infraestructura <infraestructura@funza-cundinamarca.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de enero de 2026 14:00

Para: Linda Stephanie Cuellar Martinez <lcuellar@enterritorio.gov.co>

Cc: Adriana Duran Leon <aduranl@funza-cundinamarca.gov.co>

Asunto: Re: Tercer y ultimo Requerimiento: envío de póliza actualizada y aprobaciones pendientes CE 86 FUNZA

ATENCIÓN: Este correo es externo a ENTERRITORIO. Evite dar clic sobre adjuntos y/o enlaces a otros sitios a menos que conozca el remitente. Ante cualquier duda o sospecha verifique la fuente o informe a la Mesa De Ayuda.

Buenas tardes Dra Linda S. Cuellar

Por medio de la presente me permito informar que ya se realizó el cargue de la póliza de cumplimiento No No 8001004713 – Anexo 5 actualizada que ampara el Contrato específico No 2210731 – Contrato de mandato No 221009 en la plataforma SECOP II para su revisión y aprobación.

Cordialmente,

GLADYS GONZALEZ GONZALEZ

Secretaria de Despacho
Secretaría de Infraestructura
Carrera 9 No.17 - 10, Complejo Naranjos del Edén
Código Postal: 250020
Tel: 8234070/ 71/72/73 -3174021935

Adriana Durán León

Profesional Universitario - Secretaria de Infraestructura



CONFIDENCIAL

La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida. Si recibió este mensaje por error por favor reenvíelo al remitente y bórralo inmediatamente.

POLÍTICA AHORRO DE PAPEL

No imprimir este correo de no ser estrictamente necesario.

CONFIDENTIALITY NOTICE:

The contents of this email message and any attachments are intended solely for the addressee(s) and may contain confidential and/or privileged information and may be legally protected from disclosure.

If you are not the intended recipient of this message or their agent, or if this message has been addressed to you in error, please immediately alert the sender by reply email and then delete this message and any attachments.

If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any use, dissemination, copying, or storage of this message or its attachments is strictly prohibited.

El jue, 8 ene 2026 a las 16:36, Linda Stephanie Cuellar Martinez (<lcuellar@enterritorio.gov.co>) escribió:

De conformidad con lo pactado en el Contrato Específico prorrogado el 26 de septiembre de 2025, por medio del presente se le REQUIERE FORMALMENTE POR TERCERA Y ULTIMA VEZ el cumplimiento inmediato de la obligación de actualizar y remitir las pólizas de cumplimiento correspondientes al período prorrogado.

Esta solicitud se fundamenta en las cláusulas contractuales que exigen la vigencia permanente de tales garantías, así como en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.1.4.6.8 del Decreto 1082 de 2015 (Reglamento Único de Contratación), los cuales imponen al contratista la responsabilidad de mantener actualizadas las pólizas durante toda la ejecución contractual, bajo apercibimiento de declaratoria de incumplimiento y aplicación de sanciones.

Por lo anterior, se requiere remitir a la brevedad la póliza de cumplimiento actualizada, acompañada del certificado de pago expedido por la aseguradora, que acredite su vigencia.

1. Cargar dichos documentos en el numeral 7 de la Plataforma SECOP II, en un plazo improrrogable hasta el 9 de enero de 2026.

El incumplimiento de este requerimiento, que constituye la ultima intimación formal, facultará a esta entidad para declarar el incumplimiento total o parcial del contrato (art. 10, Ley 80 de 1993), iniciar las acciones de estabilización de garantías, imponer multas, resolver el contrato sin responsabilidad y reportar el caso ante las instancias de control fiscal y disciplinario. No se admitirán excusas posteriores por notificación tardía, dada la antelación de este plazo.

Sin otro particular, quedamos atentos a su acuse de recibo y cumplimiento.



LINDA STEPHANIE CUELLAR MARTINEZ
Profesional Juridico - FRPT
Grupo de Desarrollo de Proyectos especiales
lcuellar@enterritorio.gov.co
Calle 26 #13-19 piso 20
www.enterritorio.gov.co



De: Linda Stephanie Cuellar Martinez <lcuellar@enterritorio.gov.co>

Enviado: lunes, 20 de octubre de 2025 20:01

Para: Secretaría Infraestructura <infraestructura@funza-cundinamarca.gov.co>; Edwin Daza <efdazas@funza-cundinamarca.gov.co>

Cc: Marcela Ramírez Arias <mramirez3@enterritorio.gov.co>; William Armando Monroy Tinjaca <wmonroy@enterritorio.gov.co>

Asunto: RV: Segundo Requerimiento: envío de póliza actualizada y aprobaciones pendientes CE 86 FUNZA

Teniendo en cuenta que el día 26 de septiembre de 2025 se suscribió la prórroga 4 del contrato específico, se solicita POR SEGUNDA VEZ remitir la póliza actualizada, la cual deberá ser cargada en la plataforma secop ii junto al certificado de pago expedido por la aseguradora.

Asimismo, considerando que la contratación derivada de obra e interventoría fueron prorrogados, me permito requerir que, a más tardar el día 22 de octubre del presente año, se remitan las pólizas debidamente aprobadas, en cumplimiento de las obligaciones contractuales vigentes.



LINDA STEPHANIE CUELLAR MARTINEZ
Profesional Juridico - FRPT
Grupo de Desarrollo de Proyectos especiales
lcuellar@enterritorio.gov.co
Calle 26 #13-19 piso 20
www.enterritorio.gov.co



De: Linda Stephanie Cuellar Martinez

Enviado: jueves, 2 de octubre de 2025 18:14

Para: Secretaría Infraestructura <infraestructura@funza-cundinamarca.gov.co>; Edwin Daza <efdazas@funza-cundinamarca.gov.co>

Cc: Marcela Ramírez Arias <mramirez3@enterritorio.gov.co>; William Armando Monroy Tinjaca <wmonroy@enterritorio.gov.co>; Juan Carlos Montaña Parra <jmontana1@enterritorio.gov.co>

Asunto: Requerimiento: envío de póliza actualizada y aprobaciones pendientes CE 86 FUNZA

Cordial saludo,

En atención a que el día 26 de septiembre de 2025 se suscribió la Prórroga No. 4 del contrato específico, se solicita de manera atenta que, a más tardar el día 3 de octubre de 2025, sea remitida la póliza actualizada, junto con el respectivo certificado de pago expedido por la aseguradora, debidamente cargada en el secop ii.

De igual forma, se recuerda que se encuentra pendiente el envío de la pólizas correspondientes a los contratos de obra e interventoría, así como las aprobaciones a que haya lugar.

LINDA STEPHANIE CUELLAR MARTINEZ
Profesional Jurídico - FRPT
Grupo de Desarrollo de Proyectos especiales
lcuellar@enterritorio.gov.co
Calle 26 #13-19 piso 20
www.enterritorio.gov.co

